

JGE64/2011

DICTAMEN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL PRESENTADA POR EL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN.

INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL:

El 23 de junio de 2011, el Presidente del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral y su Secretario Técnico, presentaron al Presidente de la Junta General Ejecutiva, la “Propuesta de Reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral”, emitida por el Comité de Radio y Televisión, en términos del artículo 65 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

Con fundamento en la misma disposición reglamentaria, corresponde a esta Junta General Ejecutiva conocer y en su caso, aprobar el presente Dictamen, para someterlo a la consideración del Consejo General de este Instituto, quien resolverá si lo rechaza, aprueba o modifica.

La facultad de emitir normas de carácter general del Consejo General, como órgano máximo de dirección del Instituto Federal Electoral, ha sido expresamente reconocida en las resoluciones dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-44/2007; SUP-RAP-243/2008 y SUP-RAP-53/2009, en las cuales la máxima autoridad en materia electoral sostuvo que el Consejo General de este Instituto es el único órgano facultado para emitir reglamentos o normas generales con el objeto de desarrollar o explicitar las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con la prerrogativa de acceso a la radio y a la televisión de los partidos políticos y de las autoridades electorales.

Es por lo anterior, que el presente dictamen se somete a consideración de los integrantes de este Consejo General, para el estudio, análisis y resolución de la “Propuesta de Reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral”.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión extraordinaria celebrada el 8 de julio de 2008, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que se propone al Consejo General la expedición del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave JGE62/2008.
2. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada dos días después, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave número CG327/2008, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de dicho año, y entró en vigor al día siguiente, en términos de su Artículo Transitorio Primero.
3. En la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el día 15 de enero de 2010, se discutieron diversos puntos de relevancia relacionados con la necesidad de reformar el Reglamento de Radio y Televisión, a través de la elaboración de un diagnóstico, en el que se identificaran los conceptos, procedimientos y de plazos que requerían ajustes para cumplir con los fines que en materia de radio y televisión tiene encomendados el Instituto Federal Electoral; y de un cronograma de reuniones de trabajo para la discusión de distintas propuestas.
4. En la misma sesión, la Secretaría Técnica de dicho órgano colegiado presentó la metodología para reformar el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la cual fue incluida en el “Documento de trabajo para la modificación del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral”.
5. En la sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral celebrada el 26 de marzo de 2010, su Secretaría Técnica presentó un cronograma de actividades para la reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión.
6. El 9 de abril de 2010, la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión envió el “Diagnóstico del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral” a los integrantes de dicho órgano, a los Consejeros Electorales y a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en todo el país, por instrucciones de su entonces Presidente, solicitando el envío de observaciones y comentarios al documento.

7. Entre el 9 y el 19 de abril de 2010, la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión recibió observaciones del Licenciado David Alejandro Delgado Arroyo, entonces Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Durango, del Consejero Electoral Benito Nacif Hernández, de la Presidencia del Consejo General del Instituto, del entonces Consejero Electoral Virgilio Andrade Martínez y del Ingeniero Jorge Carlos García Revilla, entonces Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.
8. El 30 de abril de 2010, se celebró la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, en la que el Secretario Técnico del Comité presentó el “Diagnóstico del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral”, en el cual se incluyeron las observaciones recibidas. En la misma sesión, el entonces Presidente del Comité de Radio y Televisión determinó conceder un nuevo plazo para la recepción de comentarios y propuestas.
9. El 4 y el 6 de mayo de 2010, se recibieron las observaciones al citado diagnóstico por parte de los licenciados Guillermo Cárdenas González, Representante Suplente de Convergencia ante el Comité de Radio y Televisión, y Fernando Vargas Manríquez, Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el dicho órgano, respectivamente.
10. En esa misma fecha, la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión remitió a los integrantes del mismo, el documento denominado “Observaciones al Diagnóstico del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral”, el cual incluye la totalidad de comentarios y propuestas remitidas por los actores señalados.
11. El 16 de julio de 2010 se distribuyó la primera Propuesta de Reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, contenida en el documento “Cuadro Comparativo entre el Reglamento vigente y la propuesta de reforma”.
12. El 23 de agosto de 2010, el Doctor Juan Manuel Crisanto Campos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Colima, envió observaciones a la Propuesta de Reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, contenida en el documento “Cuadro Comparativo entre el Reglamento vigente y la propuesta de reforma”.

13. El 24 de agosto de 2010, se celebró la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, en la que su entonces Presidente, el Consejero Electoral Arturo Sánchez, propuso la celebración de una reunión de trabajo para discutir la propuesta de reforma al Reglamento de la materia.
14. El 30 de agosto de 2010, se llevó a cabo una reunión de trabajo del Comité de Radio y Televisión en la que se definió la agenda para la discusión en el documento "Listado de temas de discusión para la reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral", de modo que las modificaciones propuestas fueron agrupadas en los siguientes rubros: tiempos de entrega; horarios y franjas de transmisión de pautas; televisión restringida; cobertura; fallas técnicas; eventos especiales; informes de labores; propaganda gubernamental; notificaciones y reposiciones; responsabilidad de autoridades electorales locales y la relación con el Instituto Federal Electoral; seguimiento a las versiones y precisión en reportes de monitoreo; radios comunitarias; propaganda fuera de pauta, y facultades y obligaciones de todos los actores.
15. El 6 de septiembre de 2010, se efectuó una reunión de trabajo del Comité de Radio y Televisión conforme a la agenda de temas previamente acordada, en la que se acordó que la Secretaría Técnica recabaría todas las opiniones en un único documento.
16. El 13 de septiembre de 2010, se llevó a cabo una reunión de trabajo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, con el fin de discutir los retos y los avances respecto de la reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral. En esta reunión de trabajo se presentó el "Análisis del proyecto de reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral", en el que se incluyen los temas, las opiniones expresadas y el articulado correspondiente.
17. El 27 de septiembre de 2010, se llevó a cabo una reunión de trabajo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, en la que se agotó la discusión relacionada con la cobertura de las emisoras de radio y televisión y su relación con los catálogos para los procesos electorales y la orden de suspensión de la difusión de propaganda electoral no amparada en las excepciones legales, durante las campañas electorales.
18. En la Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el 7 de octubre de 2010, se tenía previsto discutir el tema

de *“Fallas Técnicas y Criterios Especiales”*. En este sentido, las posturas fueron las siguientes:

19. En la décima sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el 21 de octubre de 2010, el entonces Presidente del Comité rindió el “Informe de actividades del Comité de Radio y Televisión desarrolladas durante la presidencia del Consejero Electoral Arturo Sánchez Gutiérrez”. En dicha sesión se dio cuenta de las siete reuniones de trabajo con motivo de la modificación al Reglamento de la materia, así como del avance que en la discusión se alcanzó durante su gestión.
20. En la décima primera sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el 30 de noviembre de 2010, se presentó la evaluación y un nuevo cronograma para la Reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
21. El 8 de marzo de 2011, mediante oficio DEPPP/STCRT/0826/2011, el Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión solicitó al Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, información respecto de las emisoras de radio comunitarias en el territorio nacional. En esa misma fecha, mediante oficio DEPPP/STCRT/0828/2011, se solicitó al Representante Nacional en México de la Asociación Mundial de Radios Comunitarias, información respecto de las emisoras de radio comunitarias que operan en el país.
22. El 16 de marzo de 2011, el Representante Nacional en México de la Asociación Mundial de Radios Comunitarias, dio respuesta al oficio DEPPP/STCRT/0828/2011, acompañando un listado de las estaciones de radio permisionarias que operan bajo ese régimen.
23. En la reunión de trabajo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral celebrada el 30 de marzo de 2011, se acordó enviar a sus integrantes la última versión del proyecto de reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, concediendo un plazo para la recepción de observaciones y propuestas.
24. El 31 de marzo de 2011, la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión envió a los integrantes de dicho órgano la última versión del Proyecto de Reformas al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión,

adosada al texto vigente, y el cronograma actualizado de las tareas pendientes para la reforma al reglamento de referencia, solicitando el envío de observaciones y comentarios hasta el 7 de abril del año en curso.

25. Entre el 4 y el 8 de abril de 2011, se recibieron observaciones al Proyecto de Reforma del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión por parte de la Consejera Electoral Macarita Elizondo Gasperín, así como de los Representantes ante del Comité de los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia.
26. El 1 de junio de 2011 se efectuó la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, en la que se acordó el envío de observaciones y comentarios a más tardar el pasado 8 de junio por parte de los integrantes de dicho órgano; la elaboración de un documento con el planteamiento original, circulado el 31 de marzo de 2011, y las observaciones que se hubiesen formulado al mismo, con la finalidad de detectar coincidencias; el envío oficial de la propuesta a los organismos que agrupan a permisionarios y concesionarios de radio y televisión, y la remisión de la propuesta de reforma aprobada por el Comité a la Junta General Ejecutiva para su dictaminación.
27. El 8 de junio de 2011, se recibieron en la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión, las propuestas de la Presidencia del Consejo General; de la Secretaría Ejecutiva; del Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez; así como de los Representantes ante el Comité de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza.
28. El 10 de junio de 2011, el Representante ante el Comité de Radio y Televisión del Partido Revolucionario Institucional presentó sus observaciones a la Propuesta de Reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
29. En la reunión de trabajo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada 15 de junio de 2011, se continuó la discusión y el análisis de la propuesta de reforma y de las propuestas recibidas a esa fecha.
30. El pasado 16 de junio de 2011, el Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión giró los oficios con número DEPPP/STCRT/3834/2011; DEPPP/STCRT/3835/2011 y DEPPP/STCRT/3842/2011 a la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales del México, A.C.; a la

Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, y a la Representación en México de la Asociación Mundial de Radios Comunitarias, respectivamente, con la finalidad de hacer de su conocimiento la documentación entregada a los integrantes del Comité de Radio y Televisión en la reunión de trabajo celebrada el día anterior.

31. El 20 de junio de 2011, los Consejeros Electorales Benito Nacif Hernández y Alfredo Figueroa Fernández presentaron sus observaciones al proyecto de reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
32. El 22 de junio de 2011 se llevó a cabo la novena sesión especial del Comité de Radio y Televisión, en la que se aprobó la Propuesta de Reforma al Reglamento de de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la cual fue enviada ese mismo día al Presidente de esta Junta General Ejecutiva para los efectos del artículo 65 de dicho ordenamiento.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE REFORMA

A partir de la trascendental reforma constitucional en materia electoral de 2007, de la expedición del nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en enero de 2008 y del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral en el mes de agosto de 2008, el Instituto Federal Electoral ha administrado los tiempos del Estado destinados a los partidos políticos y a las autoridades electorales en 34 procesos electorales locales, en las elecciones federales intermedias de 2009 y en 9 elecciones extraordinarias, sin considerar los 4 procesos locales ordinarios y el extraordinario que se encuentran en curso.

Bajo esa estructura normativa y con la implementación del Sistema Integral de Administración del Tiempo del Estado en Materia Electoral, el Instituto ha fungido como autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, en cumplimiento a los artículos 41 constitucional, Base III, Apartado A; 49, párrafo 5 y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; garantizando a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión en todo momento, como lo ordena el artículo 49 del Código comicial, en su artículo 6.

Con base en esta experiencia y en la búsqueda de soluciones a las problemáticas que no pudieron ser previstas en la aprobación del Reglamento vigente, durante el

2010 se han planteado una serie de propuestas de toda índole y origen, correctivas o extensivas, surgidas precisamente de la puesta en práctica del nuevo modelo de comunicación política basado en la utilización exclusiva de los tiempos del Estado para la propaganda de partidos, las cuales quedaron detalladas en el apartado de antecedentes del presente dictamen y que fueron la base para la Propuesta de Reforma que se analiza en este documento.

Las razones que sustentan la Propuesta de Reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión quedaron plasmadas en el “Diagnóstico del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral”, el cual fue presentado por la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión, y enriquecido con las observaciones de sus integrantes y de algunos Consejeros Electorales.

II.1. Discordancias respecto de resoluciones del Tribunal Electoral

Derivado de diversas determinaciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (SUP-RAP-140/2008 y acumulado, y SUP-RAP-239/2008), algunos preceptos reglamentarios deben ser objeto de ajustes, o incluso desaparecer del texto, toda vez que la autoridad jurisdiccional los declaró inválidos por considerarlos fuera del marco legal en materia de acceso a radio y televisión en materia electoral. Tal es el caso de los artículos 5, párrafo 1, inciso b), fracción VIII; 9, párrafo 2; 40, párrafo 1, inciso b), y 40, párrafo 2.

RESOLUCIÓN DEL TEPJF	DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA DEROGADA O MODIFICADA	NUEVA DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA
SUP-RAP-140/2008 y acumulado	9, párrafo 2: En caso de que el tiempo total diario sea insuficiente para transmitir un programa mensual, transmitirán mensajes de 20 segundos.	En el caso de los permisionarios, en los días en que se transmita el programa mensual, no les serán asignados tiempos al resto de los partidos ni a las autoridades electorales. En los días restantes de la semana, se destinará a las autoridades electorales el tiempo necesario para igualar el tiempo utilizado los programas mensuales (CG419/2009)
	40, párrafo 1, inciso b): El Comité podrá modificar la pauta por cualquier situación que ponga en riesgo o pueda vulnerar la estabilidad de los procesos electorales.	Derogado

	40, párrafo 2: La modificación no puede interpretarse como el derecho del Estado de iniciar las transmisiones de propaganda gubernamental previo a la jornada electoral.	Derogado
SUP-RAP-239/2008	5, párrafo 1, inciso b), fracción VIII: (Glosario) Autoridades electorales: Las autoridades administrativas electorales federales o de las entidades federativas, según se indique.	Autoridades electorales: Las autoridades electorales federales o de las entidades federativas, administrativas y jurisdiccionales.

II.2. Dispersión normativa

Con base en las lecciones aprendidas de administrar los tiempos del Estado destinados a los partidos políticos y a las autoridades electorales en 34 procesos electorales locales, en las elecciones federales intermedias de 2009 y en 9 elecciones extraordinarias, sin considerar los 4 procesos locales ordinarios y el extraordinario que se encuentran en curso, se detectó que el Reglamento vigente resultó insuficiente para dar cauce a diversas cuestiones de hecho que tuvieron lugar como resultado de la implementación del modelo de comunicación político-electoral establecido por la reforma constitucional y legal de 2008.

En efecto, temas de la índole apuntada fueron el acceso a radio y televisión de partidos locales en periodo ordinario; criterios especiales para la transmisión de pautas durante programas que no incluyen cortes (musicales, eventos deportivos, etc.); reprogramaciones de promocionales por fallas técnicas y reposiciones de éstos como resultado de sanciones; el tratamiento a figuras afines a coaliciones para el acceso a radio y televisión; criterios para la entrega de materiales; periodos de acceso único a dichos medios en precampañas y campañas, ajustados a los límites del artículo 116 constitucional, independientemente de su duración y tipo; asignación de tiempos a autoridades; cumplimiento de los plazos reglamentarios para la entrega y transmisión de materiales, y elaboración de órdenes de transmisión.

La regulación puntual de estos aspectos fue resuelta inicialmente mediante acuerdos del Comité de Radio y Televisión; sin embargo, el Tribunal Electoral determinó que el competente para emitir las reglas atinentes era el Consejo General, por lo que éste emitió nuevos acuerdos, sobre todo cuando trascendían lo meramente operativo al implicar normas de cumplimiento general o de interpretación de la preceptiva legal.

En ese sentido, resulta conveniente que el entramado jurídico producto de tales decisiones se integre al Reglamento, con la finalidad de aportar unidad y coherencia al sistema de regulación del modelo de comunicación político electoral y, consecuentemente, abonar de manera decisiva a la seguridad jurídica de los diversos sujetos obligados por la Constitución y el Código.

ACUERDO	CONTENIDO	TIPO
CG386/2009	Acceso a radio y televisión de partidos locales en periodo ordinario.	Acatamiento a la resolución SUP-RAP-210/2009
CG162/2009 CG420/2009	Criterios especiales para la transmisión de pautas durante programas que no incluyen cortes (musicales, eventos deportivos, etc.)	Mecanismos de flexibilidad
CG261/2009	Reprogramaciones por fallas técnicas y reposiciones como sanción	Mecanismos de flexibilidad
CG172/2009	Tratamiento a coaliciones para el acceso a radio y tv	Acatamiento a la resolución SUP-RAP-94/2009
ACRT/025/2008 ACRT/043/2009 ACRT/060/2010	Criterios para la entrega de materiales	Complementario
ACRT/024/2008	Periodo de acceso único a radio y tv en precampañas y campañas ajustado a los límites del artículo 116 constitucional, independientemente de la duración y tipo.	Complementario

III.3. Desactualización

A la par de la dispersión normativa, existen numerosas ventanas de oportunidad para adecuar las disposiciones reglamentarias existentes a las condiciones fácticas ocurridas en el desarrollo de procesos electorales federales y locales, entre ellas destacan las que regulen con precisión la forma de cumplir el mandato constitucional y legal de acceso a radio y televisión en periodos ordinarios respecto de la distribución del 50% del tiempo a partidos y el otro 50% a autoridades electorales.

En este sentido, el Reglamento debe establecer un esquema de reparto semanal de tiempos entre partidos y autoridades, para hacer viable la transmisión de los programas de 5 minutos de los partidos y cumplir la referida disposición de reparto del tiempo. A lo anterior debe añadirse lo determinado por el Consejo General en

el Acuerdo CG419/2009, relativo a las reglas para la transmisión de programas mensuales de partidos políticos en emisoras permisionarias de radio y televisión.

Otra área de oportunidad para enriquecer el Reglamento de la materia es la que implica el desarrollo de la disposición legal relativa a los Lineamientos que para la asignación de tiempos a autoridades aprobó el Consejo General. Asimismo, es recomendable suprimir la disposición contenida en el actual artículo 11, el cual dispone que en periodos ordinarios se asignarán un minuto y medio en radio y un minuto en tv a las autoridades, pues se deben considerar las necesidades reales de difusión de las 64 autoridades electorales locales, sin contar a las del ámbito federal.

III.4. Descentralización de funciones

A partir del 2010 y con motivo de los procesos electorales que transcurrieron en ese año, se determinó otorgar un papel más determinante a los Vocales Ejecutivos Locales, por lo que deben incluirse en el Reglamento normas que expliciten los alcances de la personalidad jurídica que les reconoce el artículo 135, párrafo 2 del Código y, en consecuencia, el otorgamiento de facultades para vincularse con los sujetos regulados; verificar el cumplimiento de los pautados ordenados por el Instituto; generar reportes de monitoreo; realizar informes en su ámbito de competencia sobre la materia; notificar requerimientos de información en caso de incumplimientos, entre otros.

Considerando que los Vocales Ejecutivos Locales son representantes del Instituto en las entidades federativas, cuentan con atribuciones legales en materia de radio y televisión¹, y conocen las circunstancias particulares de cada estado por su residencia, se determinó la conveniencia de ampliar la colaboración de la estructura desconcentrada del Instituto para garantizar el acceso a estos medios de comunicación a nivel estatal.

De esta manera, los Vocales Ejecutivos Locales han fungido como enlaces entre el Instituto Federal Electoral y los institutos electorales locales; tribunales y otras autoridades electorales de las entidades federativas; representaciones estatales de los partidos políticos; partidos políticos con registro ante las autoridades

¹ Artículos 134, párrafo 1; 51, párrafos 1, inciso f) y 2; 136 párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 6, párrafo 5 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

electorales de las entidades federativas, y los concesionarios y permisionarios de radio y televisión de sus respectivas entidades.

Estos ajustes permitieron la generación regular de informes de monitoreo, con base en los cuales se verifica el cumplimiento de las pautas de transmisión por parte de concesionarios y permisionarios y, en su caso, se implementan las acciones legales ante omisiones injustificadas. Este esquema tuvo resultados satisfactorios pues desde el mes de enero de 2010 a la fecha se han publicado 1,020 informes de monitoreo (680 correspondientes al 2010 y 332 en lo que va del 2011), en estricto cumplimiento al artículo 7, párrafo 1, inciso m) del Reglamento de Sesiones del Comité de Radio y Televisión.

III.5. Cambio tecnológico

Como resultado de la implementación del Sistema Integral de Administración de los Tiempos del Estado, es posible ahora automatizar y gestionar, mediante recursos tecnológicos, varios procesos que antes se procesaban manualmente, tales como la generación de pautas; calificación de materiales; notificaciones electrónicas a los sujetos regulados; circulación más rápida de los materiales de los partidos políticos; envío expedito de los materiales a los concesionarios y permisionarios; comprobación —vía monitoreo— de las señales reales y, por consecuencia, la actualización del catálogo de concesionarios y permisionarios. Es necesario, en consecuencia, que el Reglamento prevea disposiciones congruentes con estas innovaciones tecnológicas.

III.6. Flexibilización y simplificación la operación del modelo

Como resultado de la praxis cotidiana en la implementación de la normas legales en materia de acceso a radio y televisión en materia electoral, ha surgido la necesidad de precisar un modelo que se ajuste a la realidad de los distintos tipos y subtipos de sujetos regulados, a saber, concesionarios y permisionarios; emisoras con programación cultural y emisoras con programación comercial, emisoras con programación propia y repetidoras, etc. Lo anterior, sin que esto signifique vulnerar el principio de igualdad ante la ley.

Asimismo, y de la mano con las normas que regulen la automatización en la gestión de los procesos operativos, es necesario incrementar la eficiencia en la verificación de transmisiones y reducir los plazos para la distribución de materiales, notificación de pautas e iniciar las transmisiones por parte de concesionarios y permisionarios.

III. 7. Precisión en las definiciones normativas

El Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral respecto de sus definiciones normativas (glosario) debe ser modificado pues es conveniente emplear un vocabulario preciso, sencillo, accesible y claro. Por consiguiente varias disposiciones deben redefinir términos fundamentales, redefinir conceptos que han sido modificados por resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como definir procesos operativos que como en los casos de generación de pautas y verificación de pautas no se tenían ya en funcionamiento.

III. MÉTODO DE TRABAJO

Derivado de la riqueza y variedad de propuestas presentadas por el Comité de Radio y Televisión, el análisis de las mismas se efectuará por los temas que las agrupan, pues por esa circunstancia, comparten justificación y por cuestiones de método, se analizarán conjuntamente con fundamento en el artículo 65 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

A partir del análisis de la Propuesta de Reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, presentada por el Comité de Radio y Televisión, se han explorado e identificado los siguientes temas, mismos de que se ocupan las distintas propuestas de modificación, y que son, genéricamente, los siguientes:

1. Modificaciones que atienden a los principios de lógica, congruencia y técnica legislativa.
2. Actualización y coherencia con los precedentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
3. Atribuciones de los órganos del Instituto involucrados con la administración de los tiempos del Estado en materia electoral.
4. Eficiencia operativa.
5. Plazos para la notificación de la modificación a las pautas.
6. Plazos y esquemas de notificación de materiales.

De esta manera, en el apartado siguiente se analizará la procedencia de las modificaciones previstas en la Propuesta de Reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, en cada uno de estos rubros, a partir de su justificación y de su viabilidad operativa.

IV. CONSIDERACIONES

IV.1. Modificaciones que atienden a los principios de lógica, congruencia y técnica legislativa

Por lo que se refiere a las modificaciones que atienden a los principios de lógica, congruencia y técnica legislativa, los integrantes de esta Junta General Ejecutiva estiman pertinentes y atendibles las propuestas para armonizar las distintas disposiciones del propio reglamento en términos de coherencia interna, para hacerlas compatibles con otros ordenamientos emitidos por el Instituto Federal Electoral, así como para corregir la redacción y algunas referencias equívocas en el texto vigente.

Considerando que todo ordenamiento legal tiene como finalidad garantizar el reconocimiento recíproco de los derechos y de las obligaciones de cada sujeto por todos los demás, que se traduce en leyes congruentes y legítimas, cuya efectividad se mide en términos de su verificación en la realidad de los objetivos que persiguen con su emisión.

Por congruencia legal debemos entender la identidad entre los pronunciamientos de cada una de las disposiciones y las pretensiones que se persiguen. Y para lograr la efectividad mencionada, es pertinente recurrir a la técnica legislativa, que nos obligue a mejorar la calidad de la estructuración y sistematización de cada ordenamiento, así como en el uso del lenguaje, que en su conjunto ofrezcan certeza jurídica a los sujetos obligados.

Por su parte, la elaboración de un Reglamento, como en el caso que nos ocupa, a diferencia de la elaboración de una ley (en la que se determina el *qué, quién, dónde y cuándo* de una situación jurídica general y abstracta), le corresponde determinar el *cómo* de aquellas circunstancias, lo cual, conlleva a la imperante necesidad de cuidar la precisión en la redacción de su contenido, pues en él se regulan reglas de ejecución, razón por la cual la redacción debe ser clara, breve, sencilla y accesible a los sujetos a los que está destinado el Reglamento de mérito.

Por lo anterior expuesto, las modificaciones a las disposiciones propuestas al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, pretenden alcanzar esa claridad, sencillez y accesibilidad a los sujetos obligados, es decir, ser congruentes para proporcionar certeza jurídica.

En ese sentido, se consideran procedentes las propuestas de reforma a los artículos:

TÍTULO PRIMERO Disposiciones preliminares

- Artículo 1 se modifica ahora artículo 1
- Artículo 2 se modifica ahora artículo 2
- Artículo 3 se modifica ahora artículo 3
- Artículo 4 párrafo 1 se modifica ahora artículo 4 párrafo 1
- Artículo 5 párrafo 1, inciso a) numerales I al III se modifica ahora artículo 5, inciso a) numeral I al IV; inciso b) numeral I al XVIII se modifica ahora inciso b) numeral I al XIII; inciso c) se derogan los numerales I, II, VIII, XVI, XVIII, XIX y se modifican los numerales III, IV, V, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII ahora inciso c) numerales I al XVII
- Artículo 7 párrafos 1 al 6 se modifica ahora artículo 7 párrafo 1 al 7

TÍTULO SEGUNDO De la administración del tiempo en radio y televisión

Capítulo I

- Artículo 8 párrafos 1 al 3 se modifican ahora artículo 8 párrafo 1 al 3
- Artículo 9 párrafo 1 y 3 se modifica ahora artículo 9 párrafo 1 y 3
- Artículo 10 párrafo 3 y 4 se modifica ahora artículo 10, párrafo 3 y 4
- Artículo 11 se modifica enunciado ahora artículo 11

Capítulo II

- Artículo 12 párrafos 1 al 4 se modifica ahora artículo 12 párrafos 1 al 3. Se deroga el párrafo 5
- Artículo 13 párrafo 1 al 5 se modifica ahora artículo 15 párrafo 1 al 4
- Artículo 14 párrafo 1, inciso a) al f) se modifica ahora artículo 16 párrafo 1, inciso a) al c)
- Artículo 15 párrafo 1, inciso a) y b) se modifica ahora artículo 17 párrafo 1. Se deroga el párrafo 2

Capítulo III

- Artículo 16 se modifica quedó contenido en los artículos 12, 22, 14
- Artículo 17 párrafos 1 al 4 se modifica ahora artículo 15 párrafos 1 al 4
- Artículo 18 párrafo 1 se modifica ahora artículo 16 párrafo 1, incisos a) al c)
- Artículo 19 párrafo 1 y 2 se modifica ahora artículo 17 párrafo 1

Capítulo IV

- Artículo 20 párrafos 1 y 2 se modifica ahora artículo 23 párrafo 1 y 2
- Artículo 21 párrafo 1 se modifica ahora artículo 24 párrafo 1 y 2
- Artículo 22 párrafo 2 se modifica ahora artículo 25 párrafo 4
- Artículo 23 párrafo 1 y 2 ahora artículo 25 párrafo 1 al 3
- Artículos 24 y 25 se derogan
- Artículo 26 párrafo 1 se deroga

Capítulo V

- Artículo 27 párrafo 1 se modifica ahora artículo 26 párrafo 1
- Artículo 28 párrafo 1 se modifica ahora artículo 27 párrafo 1
- Artículos 29 párrafo 2 y 3 se derogan, párrafo 1 se modifica ahora artículo 29
- Artículo 30 párrafo 1, 2 y 4, párrafo 3 se deroga, el resto se modifica ahora artículo 28 párrafos 1 al 4
- Artículo 31 y 32 se derogan

Capítulo VI

- Artículo 33 se modifica ahora artículo 30
- Artículo 34 se modifica ahora artículo 32

Capítulo VII

Se deroga

TÍTULO TERCERO

Capítulo I

- Artículo 36 párrafo 3, 4 y 6 se derogan, párrafo 1, 2 y 5 se modifica ahora artículo 33 párrafo 1, 2 y 4
- Artículo 38 se modifican ahora artículo 35

Capítulo III

- Artículo 41 párrafo 1 y 3 se modifican, ahora artículo 36 párrafo 1 y 3
- Artículo 42 se modifica ahora artículo 37
- Artículo 44 párrafo 3 se modifica ahora artículo 38 párrafo 2
- Artículo 46 párrafo 1, 3 y 6 se modifica ahora artículo 41 párrafo 1, 2 y 4 respectivamente. Se derogan los párrafos 7, 9 y 10
- Artículo 47 párrafo 2 se deroga

- Artículo 49 párrafo 1, 2, 3 y 6 se modifican ahora artículo 44 párrafo 1, 2, 3 y 4 respectivamente. Se derogan los párrafos 4, 5, 7 y 8

Capítulo V

- **Artículo 50** se deroga
- **Artículo 53** se modifica ahora artículo 45
- **Artículo 55** se modifica ahora artículos 47

Capítulo VI

- Artículo 57 párrafo 1 se modifica ahora artículo 51 párrafo 1

Capítulo VII

- Artículo 60 párrafo 3 se deroga

Capítulo VIII

- Artículos 61 al 63 se derogan

IV.2. Actualización y coherencia con los precedentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

En este tema, a partir de la propuesta analizada y en búsqueda de conciliar adecuadamente los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en temas como la asignación de tiempos a autoridades electorales (SUP-RAP-239/2008); acceso de los partidos políticos con registro estatal a los tiempos del Estado que administra el Instituto Federal Electoral en periodos ordinarios (SUP-RAP-210/2009); transmisión de programas mensuales de 5 minutos en estaciones permisionarias (SUP-RAP-140/2008 y acumulado); asignación de tiempos en radio y televisión a coaliciones totales (SUP-RAP-94/2009); derogación de un numeral sobre modificación de pautas en supuestos imprecisos (SUP-RAP-140/2008); remisión inmediata al Instituto de denuncias en materia de radio y televisión (SUP-JRC-29/2009 y SUP-RAP-135/2009 acumulados); aprobación de catálogos de emisoras para procesos electorales locales que incluyan a cada concesionario y permisionario que opere en la entidad de que se trate (SUP-RAP-204/2010 y SUP-RAP-205/2010, SUP-RAP-211/2010, SUP-RAP-212/2010, SUP-RAP-216/2010, SUP-RAP-218/2010, SUP-RAP-219/2010 y SUP-RAP-220/2010); definición y alcances de los mapas de cobertura elaborados por el Instituto Federal Electoral (SUP-RAP-37-2011 SUP-RAP-

100/2011), y el acceso a radio y televisión en zonas conurbadas, en particular, la del Estado de México (SUP-RAP-37-2011).

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con los artículos 41, Base VI; 60, párrafos segundo y tercero; 99, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 186 de la Ley orgánica del Poder Judicial de la Federación, es la máxima autoridad en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, responsable de resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores; las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal; las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos; la determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Federal Electoral, y fijar jurisprudencia, entre otras.

Asimismo, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es obligatoria para su aplicación a los institutos electorales federal y locales así como a las autoridades jurisdiccionales electorales, en los casos en donde exista sustancialmente una regla igual o similar a la que ha sido materia de interpretación.

Conforme a lo anterior, esta Junta General Ejecutiva estima pertinente proponer la reforma de los artículos:

- Artículo 5, párrafo 1, inciso c), fracción I (se deroga)
- Artículo 5, párrafo 1, inciso c), fracción VIII (se reforma)
- Artículo 5, párrafo 1, inciso c), fracción XVI (se reforma)
- Artículo 5, párrafo 1, inciso c), fracción XVII (se reforma)
- Artículo 6, párrafo 1, inciso a) (se reforma)
- Artículo 8, párrafos 2 y 3 (se reforma)
- Artículo 9, párrafos 1, 2 y 4 (se reforma)
- Artículo 10, párrafo 1 (se reforma)
- Artículo 11, párrafo 4 (se deroga)
- Artículo 26, párrafos 2 y 3 (se deroga)
- Artículo 36, párrafo 7 (se deroga)
- Artículo 40 (se deroga)
- Artículo 51 (se deroga)

IV.3. Atribuciones de los órganos del Instituto involucrados con la administración de los tiempos del Estado en materia electoral

Por lo que se refiere al artículo 6 en el que se establecen las atribuciones de los órganos competentes del Instituto involucrados en el acceso a radio y a la televisión, se proponen modificaciones de redacción con dos objetivos: (1) consagrar con claridad cuáles son las atribuciones que se le encomiendan a cada uno de los órganos del Instituto, en relación con la administración de los tiempos del Estado en materia electoral, y (2) compatibilizar las distintas facultades entre sí y con las modificaciones propuestas a otras disposiciones reglamentarias.

También debe destacarse que la certeza en la distribución de competencias entre los órganos que intervienen en la administración de los tiempos del Estado destinados a los partidos políticos y a las autoridades electorales (desde la aprobación de los pautados, pasando por su notificación, la verificación de su transmisión, y hasta la notificación de requerimientos en caso de incumplimientos y su eventual sanción), es fundamental para garantizar la eficiencia de los procesos, para evitar la duplicidad de funciones y cubrir cada uno de los procesos que permiten que el Instituto funja como autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión en materia electoral, y que garantice a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en estos medios de comunicación.

Por otra parte, es importante ajustar el Reglamento a una realidad: la descentralización del modelo de verificación de transmisiones.

A partir del 2010 y con motivo de los procesos electorales que transcurrieron en ese año, se determinó otorgar un papel más determinante a los Vocales Ejecutivos Locales, por lo que deben incluirse en el Reglamento normas que expliciten los alcances de la personalidad jurídica que les reconoce el artículo 135, párrafo 2 del Código y, en consecuencia, el otorgamiento de facultades para vincularse con los sujetos regulados; verificar el cumplimiento de los pautados ordenados por el Instituto; generar reportes de monitoreo; realizar informes en su ámbito de competencia sobre la materia; notificar requerimientos de información en caso de incumplimientos, entre otros.

Considerando que los Vocales Ejecutivos Locales son representantes del Instituto en las entidades federativas, cuentan con atribuciones legales en materia de radio

y televisión², y conocen las circunstancias particulares de cada estado por su residencia, se determinó la conveniencia de ampliar la colaboración de la estructura desconcentrada del Instituto para garantizar el acceso a estos medios de comunicación a nivel estatal.

De esta manera, se determinó que los Vocales Ejecutivos Locales fungirían como enlaces entre este Instituto y los institutos electorales locales; tribunales y otras autoridades electorales de las entidades federativas; representaciones estatales de los partidos políticos; partidos políticos con registro ante las autoridades electorales de las entidades federativas, y concesionarios y permisionarios de radio y televisión del estado.

Adicionalmente, el esquema de descentralización de la verificación de transmisiones en radio y televisión implicó que la administración de los Centros de Verificación y Monitoreo queda a cargo de los Vocales, para que éstos vigilen el cumplimiento por parte de las emisoras que operan en su entidad, en colaboración con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Estos ajustes permitieron la generación regular de informes de monitoreo, con base en los cuales se verifica el cumplimiento de las pautas de transmisión por parte de concesionarios y permisionarios y, en su caso, se implementan las acciones legales ante omisiones injustificadas.

Las acciones del Instituto Federal Electoral respecto de los incumplimientos a las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales han tratado de enfocarse en la prevención. La sanción a concesionarios y permisionarios por incumplimiento a las pautas no resarce la afectación a la prerrogativa de acceso a radio y televisión de partidos políticos y autoridades electorales, y en ocasiones, la reposición de los tiempos debe llevarse a cabo hasta el periodo ordinario siguiente. Por esta razón, se ha privilegiado un esquema preventivo tendiente a hacer cumplir la ley y a garantizar el acceso a radio y televisión dentro de los procesos electorales locales.

Todas estas modificaciones han redundado en niveles de cumplimiento promedio de 98% en las entidades del país durante el 2010 y el 2011, lo cual es una evidencia clara de que el modelo descentralizado de verificación de transmisiones

² Artículos 134, párrafo 1; 51, párrafos 1, inciso f) y 2; 136 párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 6, párrafo 5 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

ha tenido resultados satisfactorios, por lo cual es trascendental dotar de certeza jurídica a los Vocales Ejecutivos Locales respecto de las actividades que vienen desempeñando desde principios del 2010 y hasta la fecha. Por lo cual, el establecimiento de estas facultades en el Reglamento que se pretende reformar, daría por un lado certeza en las actuaciones de los sujetos obligados y por el otro continuidad al trabajo realizado por los Vocales Ejecutivos Locales y Distritales.

En este sentido, las modificaciones propuestas al numeral 6 del Reglamento de referencia permiten salvaguardar las prerrogativas de acceso a radio y televisión de partidos políticos y autoridades electorales, actualizando así la noción prevaleciente en la reforma electoral del 2007-2008, y en esa medida, garantizar la certidumbre en el ejercicio de las atribuciones de cada uno de estos órganos involucrados con la administración de los tiempos del Estado en materia electoral.

En este reglamento se encuentran los Lineamientos y procedimientos de los órganos del Instituto, respecto de la administración de los tiempos del Estado en materia electoral, los cuales han sido robustecidos a fin de solventar las lagunas existentes en la operación y definen de mejor manera las atribuciones de cada uno de ellos.

En consecuencia, la propuesta de reforma sobre las atribuciones de los órganos del Instituto involucrados con la administración de los tiempos del Estado en materia electoral se consideran atinadas y procedentes.

Artículo 6, párrafo 1, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h); párrafo 2 incisos a), b), c), d), e), f), g) y h); párrafo 3 incisos a), b), c), d), e), f), g) y h); párrafo 4 incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k); párrafo 5 incisos a), b) y c); y párrafo 6 incisos a), b), c) y d). Ahora artículo 6, número 1 incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k); número 2 incisos a), b), c), d), e) y f); número 3 incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k); número 4 incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j); número 5 incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l); y número 6 incisos a), b), c) y d).

IV.4. Eficiencia operativa

Derivado de la reforma electoral del 2007-2008, el Instituto está obligado a garantizar la prerrogativa de acceso en la radio y en la televisión a los partidos políticos y a las autoridades electorales a los tiempos del Estado en materia electoral, por lo cual se tuvo que allegar de los elementos necesarios para salvaguardar dicho derecho. Así, las herramientas de verificación y monitoreo con que cuenta el Instituto Federal Electoral constituyen uno de ellos, y éstas han

permitido conocer el comportamiento de la industria de radio y televisión respecto de las transmisiones de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades que el propio Instituto ha ordenado a través de las pautas y los acuerdos que ha aprobado al efecto.

También es obligación de este Instituto, utilizar de forma eficiente los recursos, tanto técnicos como humanos con los que cuenta para la verificar al cumplimiento de las pautas de transmisión por parte de los concesionarios y permisionarios de la radio y de la televisión, por lo cual el Reglamento que se prende reformar, debe establecer con claridad las atribuciones y funciones de los órganos del Instituto involucrados con la administración de los tiempos del Estado en materia electoral, a fin de implementar procesos operativos que permitan en un menor tiempo dar seguimiento puntual a esta obligación constitucional.

El Reglamento propuesto debe establecer con precisión los preceptos y Lineamientos que esta autoridad electoral deberá seguir, para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que le confieren las leyes en la materia, permitiendo así estar en mejores condiciones y capacidades para planear, organizar y redefinir las acciones que los distintos órganos de Instituto deben fijar para satisfacer con dichas imposiciones.

La racionalización de procedimientos implica una mayor eficiencia, razón por la cual esta Junta General Ejecutiva considera procedentes las propuestas de reforma a los artículos:

- Artículo 9, párrafo 5, ahora 9, párrafo 4 (se modifica)
- Artículo 10, párrafo 2 (se modifica)
- Artículo 11, párrafo 1 (se modifica)
- Artículo 11, párrafo 2 (se modifica)
- Artículo 23 (se modifica, adicionando el párrafo 2)
- Artículo 30 (se modifica, adicionando el párrafo 1)
- Artículo 31 (se adiciona el artículo)
- Artículo 36, párrafo 3, ahora 33, párrafo 3 (se modifica)
- Artículo 37, párrafo 1, ahora 34, párrafo 1 (se adicionan párrafos 2 y 3)
- Artículo 38, párrafo 1, ahora 35, párrafo 1 (se modifica)
- Artículo 39, párrafo 1 (se deroga)
- Artículo 44, ahora 38, (se agrega párrafo 6)
- Artículo 45, párrafo 1, inciso f), ahora 39, párrafo 1, inciso e) (se modifica)
- Artículo 46, ahora 41 (se agrega párrafo 2)
- Artículo 46, ahora 41 (se modifica párrafo 5)

- Artículo 49, párrafo 2, ahora 44, párrafo 3 (se modifica)
- Artículo 54, ahora 46 (se agrega párrafo 4)
- Artículo 47, 48 y 49 (se adicionan los artículos)
- Artículo 57, párrafo 2, ahora 51, párrafo 2 (se modifica)
- Artículo 58, párrafos 3, 4 y 5, ahora 52, párrafos 3, 4 y 5 (se modifican)
- Artículo 53 (se adiciona)
- Artículos Transitorios Segundo y Tercero (se adicionan)

IV.5. Plazos para la notificación de la modificación a las pautas

Actualmente, las modificaciones al pautaado deben ser notificadas en un plazo de 10 días previo al inicio de transmisiones en los siguientes casos:

- “a) Cuando el Consejo otorgue el registro a un partido político, en cuyo caso las pautas se ajustarán para incluir los mensajes a partir de que surta efectos dicho otorgamiento;*
- b) Cuando se declare la pérdida del registro de un partido político, en cuyo caso el Comité realizará el ajuste correspondiente a las pautas que procedan, a partir de la fecha en que la autoridad competente emita dicha declaratoria o resolución;*
- c) Por la celebración de elecciones extraordinarias;*
- d) Cuando existan situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que justifiquen dicha modificación, y*
- e) Por otras causas previstas en el Código.”*

No obstante, la mayoría de las modificaciones a los pautaados que ha aprobado el Comité de Radio y Televisión se ha debido a los siguientes supuestos:

- Celebración de elecciones extraordinarias.
- Registro y disolución de coaliciones, causal que no está prevista en el Reglamento vigente.
- Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, causal que tampoco no está prevista reglamentariamente.

Actualmente, en lo que respecta a las elecciones extraordinarias, el Consejo General interviene en el proceso de aprobación del acuerdo mediante la determinación de la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión, lo anterior con fundamento en el artículo 74, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sin embargo, en ocasiones el Consejo General del Instituto ha ejercido su facultad de atracción,

con base en el artículo 76, párrafo 1, inciso a) para poder aprobar lo correspondiente a la aprobación del modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos, así como los mensajes institucionales de las autoridades electorales federales y locales, para una elección extraordinaria, en adición a lo que legalmente está obligado.

Lo anterior se debe a que el Consejo General ha estimado que de no ejercitar tal facultad se podría poner en riesgo el oportuno acceso al tiempo del Estado en los medios de comunicación social destinado al cumplimiento de los fines de las autoridades electorales, así como el ejercicio de sus prerrogativas que en la materia confiere a los partidos políticos el marco jurídico constitucional, legal y reglamentario, en virtud de que el tiempo necesario para notificar la pauta y llevar a cabo todas las actuaciones pertinentes, es decir, involucrar a todos los órganos del Instituto, es materialmente imposible en virtud del tiempo disponible.

Esta valoración ha sido efectuada por el máximo órgano de dirección del Instituto ha ocurrido desde 2010 en diversas elecciones extraordinarias como son los casos de Lamadrid y Juárez, Coahuila (CG102/2010); San José Estancia Grande, Oaxaca (CG303/2010); Acuamanala de Miguel Hidalgo y Yauquemehcan, Tlaxcala (CG307/2010); Muxupip, Yucatán (CG302/2010); San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola, Puebla (CG102/2011 y (CG165/2011); Pinotepa de Don Luis, Oaxaca (CG04/2011); y Coxquihui y José Azueta, Veracruz (CG56/2011).

De lo anterior se desprende que en casos excepcionales, el Consejo General y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación han justificado la no aplicación de los plazos establecidos en el reglamento de la materia, en específico, el relativo a la notificación de los pautados, con la finalidad de que el Instituto Federal Electoral garantice el debido acceso a la radio y a la televisión a los partidos políticos y a las autoridades electorales durante los procesos electorales.

En lo tocante a la modificación de pautas por el registro y disolución de coaliciones totales, en términos del artículo 98, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a partir de que el Instituto Federal Electoral recibe la notificación oficial de la conformación de una coalición debe de forma inmediata, elaborar el acuerdo de modificación de la pauta respectivo y posteriormente, notificarlo con 10 días de anticipación al inicio de transmisiones, lo cual puede ocasionar que el periodo correspondiente a la campaña ya haya iniciado,

ocasionando que la prerrogativa de los partidos políticos en coalición no sea efectiva si no hasta días después de iniciada la campaña. Asimismo, la modificación de pautas se debe a situaciones extraordinarias no previsibles lo cual amerita que la notificación de las mismas se lleve a cabo en plazos más breves, permitiendo que la distribución de tiempos a los partidos políticos refleje las condiciones reales de la contienda, en términos de asignación de espacios en radio y televisión.

De la misma manera, en ocasiones, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha revocado la aprobación de pautados aprobados por el Comité de Radio y Televisión, no se ha pronunciado sobre los plazos, lo que pone en riesgo el oportuno acceso a radio y televisión en los procesos electorales. En este caso, es importante precisar que cuando las pautas se revocan, la obligación del Comité de Radio y Televisión es modificar el pautado correspondiente, en esos casos, el plazo de 10 días pudiera comprometer la oportunidad en el acceso a estos medios de comunicación.

Por lo que respecta a las capacidades técnicas de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, teniendo en cuenta que el Reglamento vigente prevea en su artículo 38 un plazo de 10 días para la notificación de los ajustes a la pauta que apruebe el Instituto, en casos de registro a un partido político; cuando se declare la pérdida del registro de un partido político; por la celebración de elecciones extraordinarias; cuando existan situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que justifiquen dicha modificación, y por otras causas previstas en el Código, la frecuencia de la aplicación de este plazo (en lo que va del año, se ha aplicado en 10 acuerdos tanto de Consejo General como de Comité de Radio y Televisión³, y que no obra en los archivos del Instituto escrito u oficio alguno emitido por algún concesionario o permisionario sobre inconvenientes técnicos por la aplicación del plazo, resulta evidente que la reducción del plazo propuesta por el Comité de Radio y Televisión no afecta el cumplimiento de las pautas, ni supone inconvenientes graves por lo que respecta a la programación y a la continuidad, máxime que los catálogos para los procesos electorales y los acuerdos respectivos se aprueban y notifican con anterioridad a la entrega de los pautados, y en éstos se precisan las fechas a partir de las cuales las emisoras deberán poner a disposición del Instituto Federal Electoral 48 minutos diarios, a razón de 2 ó 3 minutos por cada hora de transmisión, con motivo de los procesos electivos federales y locales.

³ CG04/2011; CG56/2011; CG102/2011; CG165/2011; ACRT/016/2011; ACRT/015/2011; ACRT/014/2011; ACRT/013/2011; ACRT/010/2011 Y ACRT/007/2011.

Aunado a lo anterior, en los Planes Comerciales que para el 2011 publicaron en Internet, las principales televisoras del país (Televisa y Televisión Azteca) se establecen entre otros, los Lineamientos anuales para la contratación de espacios comerciales en los canales nacionales y de televisoras locales, en los cuales consta que las pautas u órdenes de servicio pueden ser recibidas en plazos mucho menores a los propuestos por el Comité de Radio y Televisión.

En efecto, en el Plan Comercial 2011 de Televisa se estipuló como parte de las políticas de operación para la contratación de espacios comerciales en televisión abierta, lo siguiente:

"I. Contratación [...]

Orden de servicio (Solicitud de espacios comerciales en canales nacionales y televisoras locales) [...]

*5) La recepción de las órdenes de servicio deben realizarse con **nueve días naturales** de anticipación a la transmisión del primer spot. [...]*

Confirmación semanal

10) Todos los espacios comerciales solicitados con una semana de anticipación para los canales 2, 5, 9 y FOROtv (antes de las 12:00 hrs. del lunes anterior) se podrá asegurar su espacio con base en la disponibilidad de programa mediante la confirmación semanal."

En tanto el Plan Comercial 2011 de Televisión Azteca, en el apartado relativo a la contratación señala lo siguiente:

"El horario de contratación de espacios comerciales es de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.

El cierre de guías es a las 18:00 hrs. del día anterior a la transmisión. Cualquier cambio de versión y/o cambio de duración llevará una penalización del 50% del costo total del spot. [...]

Compra Express Garantizada: Tiene un sobre precio del 100% y se refiere a todos los spots que por necesidad del cliente requieran transmisión garantizada en fechas y programas solicitados. [...]

PAUTA ANTICIPADA	
Días de Anticipación	Descuento
60+	5%
6 a 59	A disponibilidad
5 a 0	Compra Express Garantizada

De lo anterior se desprende que ambas televisoras tienen la capacidad de modificar su programación en un plazo menor a los 20 días, llegando en ocasiones a realizarlo el mismo día de la transmisión, por lo cual un plazo de 10 días para la notificación de las pautas aprobadas por este Instituto no afectaría el debido cumplimiento a los pautados que ordene el Instituto Federal Electoral, pues ha quedado acreditado que aún cuando estos concesionarios operan un total de 386 estaciones repetidoras en todo el país, pueden modificar su programación en plazos menores a los previstos en el Reglamento vigente.

En conclusión, si para efectos comerciales estas empresas cuentan con los medios necesarios para hacer las modificaciones a su programación en plazos menores a los previstos reglamentariamente, no existe razón por la cual no puedan hacerlo para cumplir con las pautas notificadas por este Instituto en el tiempo propuesto de 10 días. Es decir, dicho plazo es más que suficiente para que los concesionarios y permisionarios estén en posibilidad de cumplir sus obligación constitucional de transmitir los mensajes de partidos y de autoridades en los tiempos del Estado.

En virtud de los razonamientos anteriores es que se desprende que estableciendo un plazo más corto, de 3 días hábiles, para la notificación de las pautas modificadas se logra contrarrestar la posibilidad de vulnerar el acceso a medios de los partidos políticos.

En consecuencia, la propuesta de reforma sobre los plazos de notificación de modificación a los pautados se consideran procedentes, en específico, al siguiente artículo:

- Artículo 38, párrafo 5, ahora 35, párrafo 3 (se modifica)

IV.5. Plazos y esquemas de notificación de materiales

El artículo 46, párrafo 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, establece que así como las Juntas Locales Ejecutivas remitirán los materiales a

los concesionarios y permisionarios **con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que se deba iniciar su transmisión.**

El proyecto de modificación al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, propone una modificación consistente en **reducir de cinco a tres días hábiles, el plazo para la entrega de las órdenes de transmisión y los materiales a los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión en el territorio nacional**, al tenor de las siguientes consideraciones:

La reforma constitucional y legal de 2007 y 2008, multiplicó el ámbito de responsabilidad jurídica del Instituto, el cual asumió atribuciones desconocidas hasta entonces, como el instaurarse como autoridad única en la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión en materia electoral. El proceso electoral federal del año 2008-2009, conllevó para el Instituto Federal Electoral el reto de aplicar esa nueva encomienda constitucional y legal, por ello, fue la primera vez que se vinculó directamente no sólo con partidos políticos, sino también con autoridades electorales estatales de las 32 entidades, concesionarios y permisionarios de la industria de radio y televisión de todo el país, autoridades de los tres niveles de gobierno en el territorio nacional y aún, con agrupaciones sociales y particulares.

El vínculo entre el Instituto y los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, se materializó en una orden de transmisión de los materiales de los partidos políticos y las autoridades electorales, conforme a una pauta que se generó previamente en apego a los mandatos constitucionales y legales. Este apartado da cuenta del esfuerzo institucional realizado por el Instituto durante la campaña electoral federal, mediante el diseño de las pautas y órdenes de transmisión producidas, así como la calificación técnica de todos los materiales.

Así y como resultado de esa obligación legal, el Instituto distribuyó 1,553 pautas y los respectivos materiales de partidos políticos y de autoridades electorales en 2,077 emisoras de radio y televisión del país (sin repetidoras) que cubrieron las precampañas de los procesos electorales federal y locales 2009. Mientras que para la etapa de campaña electoral el Instituto notificó 3,694 órdenes de transmisión que sustituyeron permanentemente los materiales de los partidos políticos. Distribución realizada gracias a la colaboración de los Órganos Desconcentrados del Instituto.

Por cuanto hace al periodo del inicio al cierre de la campaña electoral de 2009, el Instituto generó 1,556 pautas, para las cuales **el Instituto recibió 2,314**

materiales de los partidos políticos. Una vez dictaminada la calidad técnica de los materiales con base en las normas *broadcast* y su exacta duración, 1,993 resultaron aptos para su transmisión. Por su parte, el Instituto recibió 273 materiales de las autoridades electorales. Una vez que fue dictaminada su calidad técnica, 267 resultaron aptos para su transmisión.

En conjunto, la administración de los 48 minutos diarios del tiempo del Estado en radio y televisión durante el proceso electoral federal 2008-2009 significó la transmisión de **33 millones 456 mil 384 promocionales**. De este universo 14 millones 201 mil 538 (42.4%) correspondieron a los partidos políticos y 19 millones 254 mil 846 (57.6%) a las autoridades electorales, como se muestra en el cuadro siguiente:

PERIODO	DISTRIBUCIÓN	PARTIDOS POLÍTICOS	AUTORIDADES ELECTORALES	TOTAL
Precampaña	Promocionales por emisora.	1,439	2,401	3,840
	Promocionales en todas las estaciones de radio.	2,240,523	3,738,357	5,978,880
	Promocionales en todos los canales de televisión.	974,203	1,625,477	2,599,680
Inter-campaña	Promocionales por emisora.	0	4,992	4,992
	Promocionales en todas las estaciones de radio.	0	7,772,544	7,772,544
	Promocionales en todos los canales de televisión.	0	3,379,584	3,379,584
Campaña	Promocionales por emisora.	4,918	842	5,760
	Promocionales en todas las estaciones de radio.	7,657,326	1,310,994	8,968,320
	Promocionales en todos los canales de televisión.	3,329,486	570,034	3,899,520
Días de reflexión y jornada electoral	Promocionales por emisora.	0	384	384
	Promocionales en todas las estaciones de radio.	0	597,888	597,888
	Promocionales en todos los canales de televisión.	0	256,968	256,968
Total por emisora		6,357	8,619	14,976
Total en todas las emisoras		14,201,538	19,254,846	33,456,384

Estos números muestran que cada emisora quedó obligada a transmitir 14 mil 976 promocionales del 31 de enero al 5 de julio, es decir durante 156 días. Las autoridades resultaron con un número mayor de promocionales que los partidos, debido al propio diseño legal, que cancela la aparición de candidatos o partidos durante todo el periodo de inter-campañas, es decir, durante 52 días, mismos que fueron utilizados exclusivamente por las autoridades electorales.

Incremento en la eficacia en los procedimientos de notificación a partir de la implementación de nuevos plazos propuestos

- **Empleo de tecnologías y reducción de recursos humanos y materiales.**

Derivado de lo mencionado anteriormente, resulta indispensable implementar alternativas que permitan brindar una mayor agilidad, dinamismo y eficiencia en la entrega de materiales para su transmisión en radio y televisión, para que las autoridades electorales y en particular, los partidos políticos, estén en posibilidad de difundir una mayor variedad de mensajes durante los procesos electorales locales y federales.

Para ejecutar esta tarea, el Instituto Federal Electoral ahora cuenta con la tecnología suficiente, mediante la cual le es posible, automatizar y gestionar, vía la tecnología, varios procesos que antes se procesaban manualmente, como lo son: la generación de pautas; las notificaciones electrónicas a los sujetos regulados; una circulación más rápida de los materiales de los partidos políticos; y el envío expedito de los materiales a los concesionarios y permisionarios, entre otros.

Resulta necesario mencionar que si bien el artículo 44, inciso 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establece que la notificación de las pautas y de los materiales a las emisoras de radio y televisión debe realizarse en su domicilio legal, el numeral 46, párrafo 8 del mismo ordenamiento establece que los concesionarios y permisionarios podrán disponer de los materiales de los partidos políticos y de las autoridades electorales desde el Portal del Instituto Federal Electoral.

De forma inmediata, tales disposiciones nos colocan en una antinomia legal, la cual se resuelve a través de la interpretación sistemática de ambas disposiciones con base en el principio de especialidad *lex specialis derogat legi generali*, y toda vez que ambas disposiciones se encuentran dentro del mismo ordenamiento jurídico, la especial, es decir, lo dispuesto en el numeral 46, párrafo 8, dejaría sin

efectos a lo dispuesto en el artículo 44, inciso 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, por cuanto hace a la notificación personal de materiales.

Es decir, mientras las pautas deben ser notificadas personalmente en el domicilio legal y en días y horas hábiles a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, los materiales (enunciados en el artículo 46, párrafo 8) correspondientes a los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales, podrán ser obtenidos por los concesionarios a través del Portal Instituto Federal Electoral, lo cual incrementaría el nivel de eficacia en la entrega recepción de materiales, a través del empleo de las nuevas tecnologías y reducción en el empleo de recursos humanos y materiales.

En concordancia con lo anterior, el artículo 5, inciso c), fracción XIV del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, por Portal IFE se debe entender la página electrónica, localizable dentro del sitio de internet del Instituto, habilitada para el efecto de que los concesionarios y permisionarios puedan disponer de los materiales y las pautas.

Es por eso que, derivado de la creciente proliferación e importancia de los medios electrónicos, las notificaciones ya han sido reconocidas por la legislación mexicana, toda vez que ha previsto y regulado la utilización de los mismos en diversas disposiciones legales, tales como el Código Fiscal de la Federación, que en su artículo 134, fracción I, faculta a la autoridad fiscal para notificar sus actos administrativos a través de correo electrónico, y el Código Federal de Procedimientos Civiles, que en su artículo 210-A reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en tecnologías similares.

Cabe resaltar que la modernización en este rubro está destinada a contribuir con la eficacia, eficiencia y economía de los recursos institucionales a través de un modelo integral innovador, que incluya el aprovechamiento de infraestructura inmobiliaria, las tecnologías de información y comunicación, así como la instrumentación de mejores prácticas para el cumplimiento de las atribuciones permanentes y las relativas a los procesos electorales.

- **Naturaleza complementaria de la entrega de materiales y órdenes de transmisión**

Atendiendo al hecho de que la notificación de pautas a los concesionarios y/o permisionarios deben ser notificadas personalmente en el domicilio legal y en días y horas hábiles a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, conforme lo establece el artículo 44, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, esta formalidad deriva de la coacción que reviste dicho acto jurídico, pues en ella se representa la obligación constitucional y legal de los concesionarios y permisionarios de transmitir esa pauta dentro de los tiempos del Estado en radio y televisión.

Por cuanto hace a los materiales y órdenes de transmisión, se trata única y exclusivamente de insumos para el cumplimiento de la obligación constitucional a la cual están constreñidos, consistente en el cumplimiento de las pautas de transmisión.

Es así, que el Instituto tiene la exigencia de hacer del conocimiento de los concesionarios y/o permisionarios las pautas de transmisión a que están obligados a transmitir con todas las formalidades de ley. No sucede lo mismo con materiales y órdenes de transmisión, que como se mencionó son insumos de las pautas, y que en todo caso, corresponde a los entes obligados, allegarse de los elementos necesarios para el cumplimiento de su obligación, lo cual puede realizarse a través de los medios electrónicos con los que cuenta el Instituto, como es el caso del Portal del IFE antes mencionado.

- **Infraestructura necesaria de los concesionarios y permisionarios que permiten una inmediata y dinámica transmisión de materiales**

Asimismo, de la lectura y análisis a la fracción IV, apartado ii, *Solicitud de medidas cautelares del Informe de la colaboración del Instituto Federal Electoral con las autoridades electorales locales durante los comicios del año 2010*, que se presentó en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el catorce de julio de dos mil diez, se desprende que la autoridad única en materia de radio y televisión es el Instituto Federal Electoral, por tal motivo le confiere atribuciones y competencias para, entre otras cosas, conocer de las quejas que señalen infracciones a la normatividad, tanto en el ámbito federal como en el local.

El actual modelo de comunicación en materia electoral concentra la potestad punitiva en el Instituto Federal Electoral cuando se trata de violaciones a lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con independencia de que se trate de un proceso electoral de carácter

local. En este tenor, se reserva al Instituto, a través de sus órganos competentes, la posibilidad de ordenar la cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión (medidas cautelares) cuando se denuncian conductas relacionadas con propaganda difundida en estos medios.

Es así, que desde el año 2009 a la fecha, la Comisión de Quejas y Denuncias a declarado procedente la imposición de diversas medidas cautelares, es decir, ha ordenado la suspensión inmediata de la difusión de ciertos promocionales que considera presuntamente violatorios a la normatividad electoral.

Esto conllevó a la instauración de una rápida intervención institucional, incluyendo días festivos o inhábiles, cuyo acatamiento por parte de las concesionarias y/o permisionarias involucradas, puede constatar que, el tiempo promedio para suspender la difusión de los promocionales conforme el acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias, a partir de la notificación del mismo, ha sido de 33 horas 28 minutos, considerando los siguientes tiempos del procedimiento:

HORAS TRANSCURRIDAS PARA EL DESAHOGO Y ATENCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2010			
Horas para la verificación técnica de los materiales denunciados	Horas de deliberación y dictaminación de la Comisión de Quejas y Denuncias	Horas de notificación a concesionarios y permisionarios	Horas promedio de la suspensión de los promocionales
18 horas 13 minutos	7 horas 25 minutos	15 horas 19 minutos	33 horas 28 minutos

Es decir, los concesionarios y/o permisionarios, han mostrado que cuentan con la infraestructura necesaria para que en un plazo menor a 72 horas (como se propone al reformar el plazo de notificación de materiales y órdenes de transmisión), se ajusten a las nuevas órdenes de transmisión y entrega de materiales de los partidos políticos y autoridades electorales notificadas por el Instituto.

Es por ello que, ante la presencia del proceso electoral federal ordinario 2011-2012, que tiene por objeto la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo y, al no resultar un impedimento para los concesionarios y permisionarios de radio y televisión la transmisión de los promocionales ordenados por la autoridad competente en un plazo menor a cinco días, resulta procedente, a juicio de esta Dirección Ejecutiva, que el plazo para que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas remita los materiales a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión establecido en el numeral 46, párrafo 4 de Reglamento de Acceso a Radio y

Televisión en Materia Electoral, podría ajustarse a tres días previos a la fecha en que deba iniciar su transmisión.

Lo anterior, a efecto de agilizar y optimizar la entrega de las órdenes de transmisión de los materiales de los partidos políticos y autoridades electorales preservando la legalidad y la equidad en las contiendas electorales próximas a desarrollarse.

Sirve como complemento de lo anterior, el análisis a las *Condiciones Generales de Contratación 2011* y las políticas del *Plan Comercial 2011*, que son publicadas y difundidas por las empresas denominadas Televisión Azteca y Televisa, respectivamente. Ambos documentos, coinciden en el hecho de que aquellos contratantes, deben cumplir con el requisito indispensable para la difusión de comerciales, de entregar el material para su transmisión, 72 horas anteriores a la fecha de difusión.

No obstante que estas políticas comerciales son potestativas de las empresas mencionadas, efectivamente otorgan un marco de referencia para el actuar de esta autoridad. Es decir, a partir de dicho análisis se puede válidamente concluir que los concesionarios y permisionarios de televisión y radio son capaces de sustituir sus materiales con 72 horas de anticipación. En virtud de lo anterior, resulta incongruente de esta autoridad establecer un plazo mayor al que la propia industria ha impuesto.

De lo anterior se puede colegir fácilmente que algunas de las más grandes concesionarias de radio y televisión que explotan el espectro radioeléctrico en el territorio nacional, y que se encuentran obligadas constitucionalmente a transmitir los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales ordenados y pautados por el Instituto Federal Electoral, están en condiciones de que les sean notificadas las órdenes de transmisión y materiales de los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales con tan solo tres días de antelación, tal y como se propone en el proyecto de reforma al artículo 46, párrafo 4 del Reglamento que nos ocupa.

Para lograr su misión institucional, el Instituto Federal Electoral determinó los siguientes objetivos estratégicos, contenidos en el documento de *Políticas y Programas Generales del Instituto Federal Electoral para el año 2011*: (1) eficientar el uso de los recursos humanos, materiales y financieros, mediante la implantación de un modelo de administración por procesos y de un modelo de presupuesto basado en resultados, y (2) eficientar la operación del Instituto

mediante la implementación de proyectos de tecnologías de información y comunicación. En el mismo sentido, el Instituto Federal Electoral aprobó como política general para el año que transcurre, la *“política institucional de austeridad y racionalidad en el uso de los recursos. El IFE se hace cargo de la necesidad nacional de atender las problemáticas sociales y por lo tanto, de reducir el costo de sus actividades, racionalizar el uso de los recursos y proyectar estrategias administrativas que le permitan optimizar y sujetar el gasto al criterio costo-beneficio.”*

Bajo el modelo reglamentario vigente, las notificaciones a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión en todo el país de las órdenes de transmisión y de los materiales correspondientes a los promocionales y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales refleja gastos significativos derivados de la entrega de estos insumos a las emisoras de radio y televisión para el cumplimiento de su obligación de transmitir los mensajes de partidos políticos y de autoridades electorales.

El Instituto Federal Electoral no puede permanecer ajeno a las nuevas tecnologías, por lo que resulta pertinente adoptar las medidas necesarias para reducir los altos costos que genera el esquema actual de notificación de los materiales y de las órdenes de transmisión a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión de todo el país. Aunado a lo anterior, es indispensable implementar alternativas que permitan una mayor agilidad en la entrega de materiales para su transmisión en radio y televisión, para que las autoridades electorales y en particular, los partidos políticos, estén en posibilidad de difundir una mayor variedad de mensajes durante los procesos electorales locales y federales y con una mayor rapidez.

El uso de medios electrónicos para la notificación de los insumos para el cumplimiento de la obligación constitucional de transmitir los tiempos del Estado en materia electoral permitiría que el Instituto Federal Electoral simplifique procesos operativos en aras de la eficacia y la austeridad presupuestal, sin detrimento a la transparencia o a la seguridad jurídica que deben revestir todos los actos que emanen de esta autoridad electoral.

Si bien actualmente el artículo 44, inciso 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión establece que la notificación de las pautas y de los materiales a las emisoras de radio y televisión debe realizarse en su domicilio legal, el numeral 46, párrafo 8 del mismo ordenamiento indica que los concesionarios y permisionarios podrán disponer de los materiales de los partidos políticos y de las autoridades

electorales desde el Portal IFE, lo cual demuestra la intención del legislador de que la entrega de materiales se realice por medios electrónicos.

Aunado a lo anterior, se debe considerar que si bien las pautas deben ser notificadas personalmente en el domicilio legal y en días y horas hábiles a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, los materiales correspondientes a los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales podrían ser obtenidos del Portal IFE, pues estos son insumos para el cumplimiento de la obligación constitucional a la cual están constreñidos, sin embargo, en modo alguno representan el fundamento de la dicha exigencia legal.

En virtud de las consideraciones anteriores resulta válido concluir que esta autoridad debe proveer de un esquema de notificación electrónico de materiales y órdenes de transmisión para lograr un uso eficiente de los recursos públicos a su alcance.

En ese sentido, se consideran procedentes las modificaciones propuestas por el Comité de Radio y Televisión a los siguientes numerales del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral:

- Artículo 43, párrafo 2 (se deroga)
- Artículo 44, párrafo 1, ahora 38, párrafo 1 (se deroga párrafo 5 y se adiciona párrafo 6)
- Artículo 45, párrafo 1, inciso a), ahora 39, párrafo 1, inciso a) (se modifica)
- Artículo 40 (se adiciona el artículo)
- Artículo 46, ahora 41, (se derogan párrafos 2, 4 y 8)

Por todo lo expuesto, con fundamento en el artículo 65 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, se instruye al Secretario Técnico de la Junta General Ejecutiva a que someta a la consideración del Consejo General la Propuesta de Reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral:

Modificaciones que atienden a los principios de lógica, congruencia y técnica legislativa

TÍTULO PRIMERO Disposiciones preliminares

- Artículo 1 se modifica ahora artículo 1
- Artículo 2 se modifica ahora artículo 2
- Artículo 3 se modifica ahora artículo 3

- Artículo 4 párrafo 1 se modifica ahora artículo 4 párrafo 1
- Artículo 5 párrafo 1, inciso a) numerales I al III se modifica ahora artículo 5, inciso a) numeral I al IV; inciso b) numeral I al XVIII se modifica ahora inciso b) numeral I al XIII; inciso c) se derogan los numerales I, II, VIII, XVI, XVIII, XIX y se modifican los numerales III, IV, V, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII ahora inciso c) numerales I al XVII
- Artículo 7 párrafos 1 al 6 se modifica ahora artículo 7 párrafo 1 al 7

TÍTULO SEGUNDO De la administración del tiempo en radio y televisión

Capítulo I

- Artículo 8 párrafos 1 al 3 se modifican ahora artículo 8 párrafo 1 al 3
- Artículo 9 párrafo 1 y 3 se modifica ahora artículo 9 párrafo 1 y 3
- Artículo 10 párrafo 3 y 4 se modifica ahora artículo 10, párrafo 3 y 4
- Artículo 11 se modifica enunciado ahora artículo 11

Capítulo II

- Artículo 12 párrafos 1 al 4 se modifica ahora artículo 12 párrafos 1 al 3. Se deroga el párrafo 5
- Artículo 13 párrafo 1 al 5 se modifica ahora artículo 15 párrafo 1 al 4
- Artículo 14 párrafo 1, inciso a) al f) se modifica ahora artículo 16 párrafo 1, inciso a) al c)
- Artículo 15 párrafo 1, inciso a) y b) se modifica ahora artículo 17 párrafo 1. Se deroga el párrafo 2

Capítulo III

- Artículo 16 se modifica quedó contenido en los artículos 12, 22, 14
- Artículo 17 párrafos 1 al 4 se modifica ahora artículo 15 párrafos 1 al 4
- Artículo 18 párrafo 1 se modifica ahora artículo 16 párrafo 1, incisos a) al c)
- Artículo 19 párrafo 1 y 2 se modifica ahora artículo 17 párrafo 1

Capítulo IV

- Artículo 20 párrafos 1 y 2 se modifica ahora artículo 23 párrafo 1 y 2
- Artículo 21 párrafo 1 se modifica ahora artículo 24 párrafo 1 y 2
- Artículo 22 párrafo 2 se modifica ahora artículo 25 párrafo 4
- Artículo 23 párrafo 1 y 2 ahora artículo 25 párrafo 1 al 3
- Artículos 24 y 25 se derogan
- Artículo 26 párrafo 1 se deroga

Capítulo V

- Artículo 27 párrafo 1 se modifica ahora artículo 26 párrafo 1
- Artículo 28 párrafo 1 se modifica ahora artículo 27 párrafo 1
- Artículos 29 párrafo 2 y 3 se derogan, párrafo 1 se modifica ahora artículo 29
- Artículo 30 párrafo 1, 2 y 4, párrafo 3 se deroga, el resto se modifica ahora artículo 28 párrafos 1 al 4
- Artículo 31 y 32 se derogan

Capítulo VI

- Artículo 33 se modifica ahora artículo 30
- Artículo 34 se modifica ahora artículo 32

Capítulo VII

Se deroga

TÍTULO TERCERO

Capítulo I

- Artículo 36 párrafo 3, 4 y 6 se derogan, párrafo 1, 2 y 5 se modifica ahora artículo 33 párrafo 1, 2 y 4
- Artículo 38 se modifican ahora artículo 35

Capítulo III

- Artículo 41 párrafo 1 y 3 se modifican, ahora artículo 36 párrafo 1 y 3
- Artículo 42 se modifica ahora artículo 37
- Artículo 44 párrafo 3 se modifica ahora artículo 38 párrafo 2
- Artículo 46 párrafo 1, 3 y 6 se modifica ahora artículo 41 párrafo 1, 2 y 4 respectivamente. Se derogan los párrafos 7, 9 y 10
- Artículo 47 párrafo 2 se deroga

- Artículo 49 párrafo 1, 2, 3 y 6 se modifican ahora artículo 44 párrafo 1, 2, 3 y 4 respectivamente. Se derogan los párrafos 4, 5, 7 y 8

Capítulo V

- **Artículo 50** se deroga
- **Artículo 53** se modifica ahora artículo 45
- **Artículo 55** se modifica ahora artículos 47

Capítulo VI

- Artículo 57 párrafo 1 se modifica ahora artículo 51, párrafo 1

Capítulo VII

- Artículo 60 párrafo 3 se deroga

Capítulo VIII

- Artículos 61 al 63 se derogan

Actualización y coherencia con los precedentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

- Artículo 5, párrafo 1, inciso c), fracción I (se deroga)
- Artículo 5, párrafo 1, inciso c), fracción VIII (se reforma)
- Artículo 5, párrafo 1, inciso c), fracción XVI (se reforma)
- Artículo 5, párrafo 1, inciso c), fracción XVII (se reforma)
- Artículo 6, párrafo 1, inciso a) (se reforma)
- Artículo 8, párrafos 2 y 3 (se reforma)
- Artículo 9, párrafos 1, 2 y 4 (se reforma)
- Artículo 10, párrafo 1 (se reforma)
- Artículo 11, párrafo 4 (se deroga)
- Artículo 26, párrafos 2 y 3 (se deroga)
- Artículo 36, párrafo 7 (se deroga)
- Artículo 40 (se deroga)
- Artículo 51 (se deroga)

Atribuciones de los órganos del Instituto involucrados con la administración de los tiempos del Estado en materia electoral

Artículo 6, párrafo 1, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h); párrafo 2 incisos a), b), c), d), e), f), g) y h); párrafo 3 incisos a), b), c), d), e), f), g) y h); párrafo 4 incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k); párrafo 5 incisos a), b) y c); y párrafo 6 incisos a), b), c) y d). Ahora artículo 6, número 1 incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k); número 2 incisos a), b), c), d), e) y f); número 3 incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k); número 4, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j); número 5 incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l); y número 6 incisos a), b), c) y d).

Eficiencia operativa

- Artículo 9, párrafo 5, ahora 9, párrafo 4 (se modifica)
- Artículo 10, párrafo 2 (se modifica)
- Artículo 11, párrafo 1 (se modifica)
- Artículo 11, párrafo 2 (se modifica)
- Artículo 23 (se modifica, adicionando el párrafo 2)
- Artículo 30 (se modifica, adicionando el párrafo 1)
- Artículo 31 (se adiciona el artículo)
- Artículo 36, párrafo 3, ahora 33, párrafo 3 (se modifica)
- Artículo 37, párrafo 1, ahora 34, párrafo 1 (se adicionan párrafos 2 y 3)
- Artículo 38, párrafo 1, ahora 35, párrafo 1 (se modifica)
- Artículo 39, párrafo 1 (se deroga)
- Artículo 44, ahora 38, (se agrega párrafo 6)
- Artículo 45, párrafo 1, inciso f), ahora 39, párrafo 1, inciso e) (se modifica)
- Artículo 46, ahora 41 (se agrega párrafo 2)
- Artículo 46, ahora 41 (se modifica párrafo 5)
- Artículo 49, párrafo 2, ahora 44, párrafo 3 (se modifica)
- Artículo 54, ahora 46 (se agrega párrafo 4)
- Artículo 47, 48 y 49 (se adicionan los artículos)
- Artículo 57, párrafo 2, ahora 51, párrafo 2 (se modifica)
- Artículo 58, párrafos 3, 4 y 5, ahora 52, párrafos 3, 4 y 5 (se modifican)
- Artículo 53 (se adiciona)
- Artículos Transitorios Segundo y Tercero (se adicionan)

Plazos para la notificación de la modificación a las pautas

- Artículo 38, párrafo 5, ahora 35, párrafo 3 (se modifica)

Plazos y esquemas de notificación de materiales

- Artículo 43, párrafo 2 (se deroga)
- Artículo 44, párrafo 1, ahora 38, párrafo 1 (se deroga párrafo 5 y se adiciona párrafo 6)
- Artículo 45, párrafo 1, inciso a), ahora 39, párrafo 1, inciso a) (se modifica)
- Artículo 40 (se adiciona el artículo)
- Artículo 46, ahora 41, (se derogan párrafos 2, 4 y 8)

REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

TITULO PRIMERO

Disposiciones preliminares

Artículo 1

Del objeto y ámbito de aplicación

1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión.
2. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, sus dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y canales de televisión, las autoridades electorales y no electorales, los aspirantes, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.

Artículo 2

De los criterios de interpretación

1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se llevará cabo conforme a los principios establecidos en el párrafo 2 del artículo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Quejas y Denuncias, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como por el Comité de Radio y Televisión, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 3

De la supletoriedad

1. A falta de disposición expresa se aplicarán, en lo que no se opongan, los ordenamientos previstos por el artículo 7-A de la Ley Federal de Radio y Televisión y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Artículo 4

De los órganos competentes

1. El Instituto Federal Electoral ejercerá las facultades en materia de radio y televisión que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Quejas y Denuncias y este Reglamento, por medio de los siguientes órganos:
 - a) El Consejo General;
 - b) La Junta General Ejecutiva;
 - c) La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
 - d) El Comité de Radio y Televisión;
 - e) La Comisión de Quejas y Denuncias, y
 - f) Los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.

Artículo 5

Del glosario

1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá:
 - a) Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:
 - I. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - II. Código: El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

- III. Ley: La Ley Federal de Radio y Televisión, y
 - IV. Reglamento: El Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- b) Por lo que hace a las autoridades, organismos, órganos y dependencias:**
- I. Instituto: El Instituto Federal Electoral;
 - II. Consejo: El Consejo General del Instituto Federal Electoral;
 - III. Junta: La Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral;
 - IV. Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en su calidad de Secretario del Consejo y de la Junta;
 - V. Dirección Ejecutiva: La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
 - VI. Comité: El Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral;
 - VII. Secretario Técnico: El Secretario Técnico del Comité;
 - VIII. Autoridades electorales: Las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales federales o de las entidades federativas, según se indique;
 - IX. Juntas: Las Juntas Ejecutivas del Instituto, Locales y Distritales;
 - X. Vocales: Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales del Instituto en las entidades federativas;
 - XI. TEPJF: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
 - XII. RTC: La Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, y
 - XIII. COFETEL: La Comisión Federal de Telecomunicaciones.
- c) Por lo que hace a la terminología:**
- I. Cobertura: Toda área geográfica en donde la señal de los canales de televisión y estaciones de radio sea escuchada o vista;

- II.** Concesionario: Persona física o moral titular, bajo la modalidad de concesión, de derechos de uso, aprovechamiento y explotación con fines comerciales sobre el espectro radioeléctrico;
- III.** Concesionario de televisión restringida: Persona física o moral que cuente con las concesiones previstas por las fracciones II o IV del artículo 11 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y que comprenda la prestación de servicios de televisión o audio restringidos.
- IV.** Días: Los naturales, salvo cuando por disposición expresa se disponga que los mismos sean hábiles;
- V.** Entidad federativa: Cada uno de los Estados libres y soberanos que conforman la Federación, en términos del artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Distrito Federal;
- VI.** Esquema de corrimiento de horarios vertical: Asignación continua y en orden sucesivo de los mensajes de los partidos políticos, dentro de los horarios de transmisión de los mensajes a que se refiere el Código, hasta concluir, siguiendo el mismo procedimiento, con la totalidad de los mensajes que correspondan a los partidos políticos durante el periodo de que se trate;
- VII.** Intercampañas: El periodo que transcurre del día siguiente a que terminan las precampañas relativas a un cargo de elección popular, al anterior al inicio de las campañas correspondientes, o al de otra precampaña local, relativa a un cargo de elección popular diverso;
- VIII.** Mapas de cobertura: Instrumentos técnico legal idóneo y pertinente elaborados por el Instituto con la colaboración de las autoridades competentes, que determinan las áreas geográficas donde la señal es escuchada o vista y constituyen la base para la elaboración de los Catálogos que aprueba el Comité
- IX.** Materiales: Programas de 5 minutos y promocionales realizados por los partidos políticos, y/o promocionales realizados por el Instituto o las autoridades electorales, fijados o reproducidos en los medios de almacenamiento y formatos que determine el Instituto, para su transmisión en términos de lo que dispone la Constitución y el Código;

- X.** Orden de transmisión: Instrumento complementario a la pauta, en el que se precisa la versión de los promocionales que corresponde a los espacios asignados en la pauta a los partidos políticos y a las autoridades electorales.
- XI.** Pauta: Documento técnico en el que se distribuye el tiempo, convertido a número de mensajes, que corresponde a los partidos políticos y a las autoridades electorales en un periodo determinado, precisando la estación de radio o canal de televisión, la hora o rango en que debe transmitirse cada mensaje, y el partido político o autoridad electoral al que corresponde.
- XII.** Periodo ordinario: Aquel distinto al periodo que inicia con las precampañas y concluye con la celebración de la jornada electoral.
- XIII.** Permisionario: Persona física o moral titular, bajo la modalidad de permisos, de derechos de uso, aprovechamiento y explotación sobre el espectro radioeléctrico, con fines oficiales, culturales, de experimentación y/o educativos;
- XIV.** Permisionario de televisión restringida: Persona física o moral que conforme al artículo 31, fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y de acuerdo con las disposiciones reglamentarias a que se refiere el artículo 54 del mismo ordenamiento, cuente con permiso para establecer, operar y explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, que comprenda la prestación de servicios de televisión o audio restringidos;
- XV.** Permisionario privado: Medios comunitarios o permisionarios privados operados por asociaciones civiles sin fines de lucro, que no cuenten con un techo presupuestal público e imposibilitados de obtener ingresos por transmisiones de anuncios comerciales.
- XVI.** Portal IFE: Página electrónica dentro del sitio de Internet del Instituto, habilitada para el efecto de que los concesionarios y permisionarios puedan disponer de los materiales, las pautas y las órdenes de transmisión;
- XVII.** Programa mensual: Producción de audio y/o video de cada partido político con una duración de 5 minutos a que se refiere la Constitución y el Código;
- XVIII.** Promocional: Producción de audio y/o video con una duración de 20 ó 30 segundos, en el caso de autoridades electorales, y de 20 segundos, 30 segundos, 1 ó 2 minutos, para el caso de los partidos políticos.

XIX. Zona conurbada: Zona metropolitana con conurbaciones intermunicipales e interestatales determinada por la autoridad correspondiente.

Artículo 6

De las atribuciones de los órganos competentes del Instituto

1. Son atribuciones del Consejo General:

- a)** Vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales, federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales y locales, de conformidad con lo establecido en el Código, otras leyes aplicables y este Reglamento;
- b)** Disponer el alcance y ordenar la operación e instrumentación de monitoreos para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión.
- c)** Aprobar la metodología y el catálogo de noticiarios para el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas de contenidos noticiosos en radio y televisión, mediante un Acuerdo específico;
- d)** Ordenar la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias;
- e)** Aprobar los mecanismos y medios informativos en que se harán públicos los resultados del monitoreo a que se refiere el artículo 76, párrafo 8 del Código;
- f)** Aprobar el Acuerdo mediante el cual se asignen tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales federales y locales;
- g)** Ordenar la publicación de los catálogos de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales a que se refieren los artículos 62 y 64 del Código; así como de las emisoras obligadas a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas;

- h)** Reunirse, a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de la elección, con los organismos que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las sugerencias de Lineamientos generales aplicables a los programas en radio y televisión que difundan noticias respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos;
- i)** Atraer a su competencia los asuntos que por su importancia lo requieran en materia de acceso a radio y a televisión;
- j)** Asignar en forma trimestral el tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales.
- k)** Las demás que le confiera el Código o el Reglamento.

2. Son atribuciones de la Junta:

- a)** Conocer y, en su caso, modificar las pautas que le presenten las autoridades electorales federales o locales respecto del uso del tiempo que les corresponda en radio y televisión;
- b)** Aprobar las pautas para la asignación del tiempo que corresponda al Instituto, así como a las demás autoridades electorales en radio y televisión;
- c)** Interpretar el Código y el Reglamento en lo que se refiere a la administración del tiempo en radio y televisión destinado a los fines del Instituto y de las demás autoridades electorales;
- d)** Resolver las consultas que le sean formuladas sobre la aplicación de las disposiciones del Código y el Reglamento, en lo que se refiere a la administración del tiempo en radio y televisión destinado a los fines del Instituto y de las demás autoridades electorales;
- e)** Poner a consideración del Consejo las propuestas de modificación al Reglamento.
- f)** Las demás que le confiera el Código, el Reglamento o el Consejo.

3. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva:

- a) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en radio y televisión;
- b) Elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales en radio y televisión;
- c) Elaborar y presentar al Consejo las pautas de reposición que correspondan a los partidos políticos y/o a las autoridades electorales;
- d) Establecer los mecanismos necesarios para poner a disposición de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión;
- e) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y por televisión;
- f) Proponer el diseño de la propuesta de Lineamientos **al comité** que sugerirá a los organismos que agrupen a concesionarios y permisionarios respecto de la información o difusión de las precampañas y campañas electorales;
- g) Elaborar y actualizar una vez al año, con el apoyo de las autoridades competentes, los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo;
- h) Dar vista al Secretario del Consejo respecto del incumplimiento de concesionarios y permisionarios a su obligación de transmitir los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales, así como en los casos en que tenga conocimiento de la adquisición de tiempos en radio y televisión con fines electorales, o de la difusión de propaganda contraria a la normatividad, para que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en el Código;
- i) Cumplir con los mandatos del Comité y de la Junta, y
- j) Las demás que le confieran el Código, el Reglamento, el Consejo, el Comité o el Reglamento de Sesiones de este último.

4. Son atribuciones del Comité:

- a)** Aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas mensuales y promocionales de los partidos políticos tanto para periodos ordinarios como para procesos electorales, formuladas por la Dirección Ejecutiva;
- b)** Aprobar y en su caso, modificar los modelos de distribución que presenten las autoridades electorales locales, para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos con motivo de los procesos electorales locales;
- c)** Conocer y aprobar los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los partidos políticos;
- d)** Aprobar los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo;
- e)** Ordenar al titular de la Dirección Ejecutiva y/o a los Vocales la notificación de las pautas respectivas a los concesionarios y permisionarios;
- f)** Interpretar el Código y el Reglamento en lo que se refiere a la administración del tiempo en radio y televisión destinado a los partidos políticos;
- g)** Resolver las consultas que le sean formuladas sobre la aplicación de las disposiciones del Código y el Reglamento respecto de asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los partidos políticos;
- h)** Proponer a la Junta reformas al Reglamento, y
- i)** Definir los mecanismos y unidades de medida para la distribución de los tiempos que correspondan a los partidos políticos, tanto en periodos electorales como fuera de ellos.
- j)** Elaborar la propuesta de metodología y catálogo de noticieros para el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales federales en los programas en radio y televisión que difundan noticias;
- k)** Elaborar la propuesta de sugerencia de Lineamientos generales aplicables a los noticieros respecto de la información de las actividades de precampaña y campaña federales de los partidos políticos, y

l) Las demás que le confiera el Código, el Reglamento, el Consejo o el Reglamento de Sesiones del propio Comité.

5. Son atribuciones de las Juntas Locales:

- a)** Establecer en su ámbito territorial, la coordinación con las autoridades electorales locales para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos durante las precampañas y campañas locales y para el uso de esos medios por parte de dichas autoridades electorales. El Vocal será el vínculo entre la Junta local respectiva y la autoridad electoral local que corresponda;
- b)** Asistir a las autoridades electorales locales en la elaboración de sus pautas y demás acciones relativas a implementar el ejercicio de las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos;
- c)** Fungir como enlace entre el Instituto y las autoridades electorales de la entidad de que se trate; representaciones estatales de los partidos políticos; partidos políticos locales, y concesionarios y permisionarios de radio y televisión de la entidad federativa de su competencia;
- d)** Notificar las pautas aprobadas por el Comité y/o la Junta, según fuere el caso, a los concesionarios y permisionarios en la entidad federativa que corresponda, con el apoyo de las Juntas Distritales;
- e)** Entregar las órdenes de transmisión y los materiales a los concesionarios y permisionarios de la entidad federativa de su competencia, conforme a lo previsto en el artículo 38 del presente Reglamento;
- f)** Coadyuvar con la verificación del cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios de la entidad federativa, en coordinación con la Dirección Ejecutiva;
- g)** Operar y administrar los Centros de Verificación y Monitoreo ubicados en la entidad;
- h)** Notificar requerimientos a los concesionarios y permisionarios en caso de presuntos incumplimientos a las pautas, e informar a la Dirección Ejecutiva para que determine la procedencia de dar vista a la Secretaría del Consejo para el inicio de procedimientos sancionadores en términos del Código;

- i) Resolver todo lo concerniente a los avisos de concesionarios y permisionarios para la reprogramación por fallas técnicas y transmisión especial durante programación sin cortes, de conformidad con los artículos 49 y 51 del Reglamento, respectivamente;
- j) Fungir como autoridades auxiliares, tanto del Comité como de la Junta y demás órganos competentes del Instituto, para los actos y diligencias que les sean instruido;
- k) Informar al Comité y/o a la Junta, por medio de su Secretario, de todas las acciones que considere adecuado tomar para la efectiva implementación de las disposiciones en materia de radio y televisión en la entidad federativa de que se trate, y
- l) Las demás que les confiera el Código, el Consejo, la Junta o el Comité.

6. Son atribuciones de las Juntas Distritales:

- a) Coadyuvar con la Junta Local correspondiente, en la verificación del cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios de la entidad federativa;
- b) Auxiliar a la Junta Local correspondiente en la notificación de las pautas aprobadas por el Comité y/o la Junta, según fuere el caso, a los concesionarios y permisionarios de la entidad federativa, y
- c) Auxiliar a la Junta Local correspondiente en la notificación de las órdenes de transmisión y los materiales a los concesionarios y permisionarios que así lo soliciten conforme a lo previsto en el artículo 39 del presente Reglamento.
- d) Las demás que les confiera el Código, el Reglamento, el Consejo, la Junta o el Comité.

Artículo 7

De las bases de acceso a la radio y la televisión en materia política y electoral

1. El Instituto es la única autoridad con atribuciones para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, y de los partidos políticos.

2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales.
3. Ninguna persona física o moral distinta al Instituto, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar u ordenar la transmisión de propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.
4. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 228, párrafo 5 del Código.
5. Los tiempos a que tiene derecho el Estado para la difusión de propaganda gubernamental se suspenderán una vez iniciadas las campañas federales o locales de que se trate y hasta la conclusión de la jornada electoral respectiva, sujeto a lo dispuesto por la Constitución.
6. La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan por radio y televisión los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 233 del Código y por el primer párrafo del artículo 6º de la Constitución.
7. Los concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; los permisionarios no podrán utilizar los tiempos no asignados por el Instituto para patrocinios o contenidos similares.

TITULO SEGUNDO

De la administración del tiempo en radio y televisión

Capítulo I

De la administración de los tiempos en radio y televisión
en periodos ordinarios

Artículo 8

De la asignación de tiempos

1. Durante los periodos ordinarios, el Instituto administrará hasta el doce por ciento del tiempo total del Estado en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad de dicho tiempo.
2. Del tiempo total de que disponga el Instituto durante los periodos ordinarios, el 50 por ciento se asignará a los partidos políticos nacionales y locales y el restante al Instituto para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.
3. El tiempo que corresponda a los partidos políticos nacionales y locales en las emisoras se distribuirá de forma igualitaria. Se entenderá por un esquema de distribución igualitaria, aquel que procure un reparto del mismo número de promocionales en las estaciones de radio y canales de televisión en el periodo.

Artículo 9

De la distribución de tiempos de los partidos políticos y las autoridades electorales

1. Del tiempo de que dispongan los partidos políticos nacionales y locales en las estaciones de radio y canales de televisión, éstos tendrán derecho a un programa mensual con duración de 5 minutos, y el tiempo restante será destinado a la transmisión de mensajes con duración de 20 segundos cada uno.
2. En el caso de los permisionarios, en los días de la semana en que se transmita el programa mensual, no les serán asignados tiempos al resto de los partidos ni a las autoridades electorales. En los días restantes de la semana, se destinará a las autoridades electorales el tiempo necesario para igualar el tiempo utilizado para los programas mensuales.
3. En el caso de los concesionarios, en los días de la semana en que se transmita el programa mensual el Instituto dispondrá en exclusiva, para sus propios fines y los de otras autoridades electorales, del tiempo restante en las estaciones de radio y canales de televisión. Los días en que no haya transmisión de los programas

mensuales de los partidos políticos nacionales, se asignarán al Instituto y a las demás autoridades electorales los tiempos que les hubieren correspondido los días en que se transmitieron dichos programas, de tal forma que en cada periodo se atienda a los porcentajes de distribución de tiempo establecidos en el párrafo 2 del artículo anterior.

4. La Junta aprobará la duración de los promocionales de las autoridades electorales, la cual podrá comprender unidades de medida de 20 ó 30 segundos, en el entendido de que todos los promocionales se ajustarán a una sola unidad de medida.
5. El horario de transmisión de los promocionales a que se refiere este Capítulo será el comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas.

Artículo 10

De las pautas de periodos ordinarios

1. El Comité aprobará en forma semestral las pautas de los mensajes de los partidos políticos nacionales que elabore la Dirección Ejecutiva.
2. Las pautas de los promocionales destinados a los fines del propio Instituto y de las demás autoridades electorales serán aprobadas por la Junta en forma semestral, y podrán ser modificadas con motivo de la asignación trimestral de tiempos a autoridades electorales.
3. Las pautas de los promocionales a que se refiere este Capítulo se transmitirán en tres franjas horarias: la franja matutina, que comprende de las 06:00 a las 12:00 horas; la franja vespertina, de las 12:00 a las 18:00 horas, y la franja nocturna, de las 18:00 a las 24:00 horas.
4. El Instituto asignará los horarios de transmisión entre los partidos nacionales y locales en forma igualitaria durante la vigencia del pautado, con base en:
 - a) Un sorteo semestral que servirá para definir el orden sucesivo en que se transmitirán los promocionales de 20 segundos de los partidos políticos, así como en un esquema de corrimiento de horarios vertical, mediante el cual asignará a los partidos políticos los mensajes que correspondan a cada uno de ellos dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de televisión, y

- b) Un sorteo semestral que servirá para definir el orden sucesivo en que se transmitirán los programas mensuales de los partidos políticos, asignando a éstos los programas que correspondan a cada uno de ellos dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de televisión.

Artículo 11

De los tiempos de las autoridades electorales locales en periodos ordinarios

1. El Consejo asignará trimestralmente tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales que lo soliciten, considerando el tiempo disponible, las necesidades de difusión del Instituto y la propuesta de las autoridades electorales.
2. Las autoridades electorales locales deberán entregar a la Secretaría Ejecutiva las solicitudes de tiempo en radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines, con 30 días de anticipación al inicio del trimestre correspondiente.
3. Las solicitudes deberán acompañarse de los materiales que serán transmitidos en el periodo. En caso de que los materiales hayan sido entregados con anterioridad, la solicitud deberá establecer las instrucciones para su difusión. Las solicitudes que sean entregadas con posterioridad al plazo límite establecido, o que no se acompañen del material correspondiente serán atendidas en el siguiente trimestre.
4. Los promocionales de las autoridades electorales locales en las pautas a que se refiere este Capítulo se distribuirán de acuerdo a la asignación de tiempos que apruebe el Consejo.
5. Los promocionales de las autoridades electorales locales serán transmitidos en las estaciones de radio y canales de televisión cuya señal se origine en la entidad federativa en que tenga jurisdicción la autoridad local respectiva.

Capítulo II

Disposiciones comunes para la administración de los tiempos
en radio y televisión en procesos electorales

Artículo 12

Del tiempo que corresponde administrar al Instituto desde el inicio de las precampañas y hasta la jornada electoral

1. Desde el inicio del periodo de precampaña electoral federal o local y hasta el día en que se celebre la jornada electoral, el Instituto administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario de programación comprendido entre las 06:00 y las 24:00 horas, conforme a lo establecido a lo previsto en el artículo 55 del Código.
2. En los casos en que una estación de radio o canal de televisión transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán 3 minutos por cada hora de transmisión. Las emisoras que actualicen el supuesto deberán informarlo a la Dirección Ejecutiva al menos 30 días previos al inicio de la vigencia de la pauta correspondiente, remitiendo la autorización de la autoridad competente, para que se le notifique una pauta ajustada.
3. Independientemente del número de horas de transmisión en que opere la emisora, durante las campañas electorales deberán destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el 85% del tiempo total disponible.

Artículo 13

Del periodo único de acceso a radio y televisión en precampañas y campañas electorales

1. Dentro de cada proceso electoral local, los partidos políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para sus precampañas, y en otro periodo único y conjunto para sus campañas.
2. Independientemente del número de precampañas y campañas por tipo de elección que prevea cada legislación local, el Instituto administrará los tiempos de Estado que correspondan a los partidos políticos para sus precampañas durante un único periodo que no podrá exceder los plazos máximos que señala el artículo 116, párrafo IV, inciso j) de la Constitución, según sea el caso.
3. En caso de que las legislaciones locales prevean la celebración de precampañas tanto para gobernador como para diputados o ayuntamientos, en el periodo único a que se refiere el párrafo anterior quedarán comprendidas todas las precampañas independientemente de su duración específica.

Artículo 14

De la duración de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales

1. El Comité aprobará la duración de los promocionales de los partidos políticos la cual podrá comprender unidades de medida de 30 segundos, de 1 ó 2 minutos, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a una misma unidad de medida.
2. La Junta aprobará la duración de los promocionales de las autoridades electorales, la cual podrá comprender unidades de medida de 20 ó 30 segundos, en el entendido de que todos los promocionales se ajustarán a una sola unidad de medida.

Artículo 15

De la distribución de promocionales entre partidos políticos

1. El tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos, convertido a número de promocionales, se distribuirá conforme al siguiente criterio:
 - a) 30 por ciento del total, en forma igualitaria, y
 - b) El 70 por ciento restante, en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección federal o local de diputados, según sea el caso, inmediata anterior.
2. Los partidos políticos de nuevo registro no participarán en la asignación del 70 por ciento de tiempo a que se refiere el inciso b) del párrafo anterior.
3. En caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el párrafo 5 del artículo 57 del Código. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos y/o coaliciones participantes, salvo por lo que señala el siguiente párrafo.

4. El tiempo sobrante de la asignación podrá ser optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos o coaliciones contendientes. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario a que tienen derecho los partidos políticos.

Artículo 16

De la distribución de los promocionales de las coaliciones

1. De conformidad con lo previsto por el artículo 98, párrafos 3 a 7 del Código, la asignación del tiempo a las coaliciones se hará de la siguiente manera:
 - a) A la coalición total le será otorgado tiempo en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión, en el 30 por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria. Para tal efecto, la coalición será considerada como un solo partido, quedando identificado en la pauta como tal;
 - b) Cada uno de los partidos integrantes de la coalición total participará en la distribución del 70 por ciento que corresponda distribuir en forma proporcional, de manera individual, conforme a su fuerza electoral, y
 - c) Tratándose de coaliciones parciales, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, en los términos establecidos por el Código y el Reglamento.
2. En los casos de coaliciones integradas con motivo de procesos electorales locales, el Comité determinará la aplicación de la presente disposición.

Artículo 17

De la distribución de promocionales en la pauta

1. El Comité distribuirá entre los partidos políticos y en su caso, coaliciones los promocionales que correspondan a cada uno de ellos dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de televisión, con base en un sorteo que servirá para definir el orden sucesivo en que se transmitirán a lo largo del proceso electoral de que se trate, y en el esquema de asignación que apruebe al efecto.

Artículo 18

De los tiempos de las autoridades electorales federales y locales

1. El Consejo asignará tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales y federales que lo soliciten para el periodo comprendido entre el inicio de la precampaña y la celebración de la jornada electoral. Para lo anterior, considerará el tiempo disponible, las necesidades de difusión del Instituto y la propuesta de las autoridades electorales.
2. Las autoridades electorales locales deberán entregar a la Secretaría Ejecutiva las solicitudes de tiempo en radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines, con 30 días de anticipación al inicio de la etapa del proceso electoral de que se trate.
3. Las solicitudes deberán acompañarse de los materiales que serán transmitidos en el periodo. En caso de que los materiales hayan sido entregados con anterioridad, la solicitud deberá establecer las instrucciones para su difusión. Las solicitudes que sean entregadas con posterioridad al plazo límite establecido, o que no se acompañen del material correspondiente no podrán ser atendidas durante la etapa del proceso electoral correspondiente.
4. Los promocionales de las autoridades electorales locales en las pautas a que se refiere este Capítulo se distribuirán de acuerdo a la asignación de tiempos que apruebe el Consejo.
5. La Junta distribuirá los promocionales de las autoridades electorales locales y federales en las pautas de acuerdo a la asignación de tiempos que apruebe el Consejo.

Artículo 19

Del periodo comprendido de intercampañas

1. Durante intercampañas, el Instituto dispondrá de 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
2. El tiempo referido en el párrafo que antecede será destinado para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales.

Artículo 20

Del periodo comprendido entre la conclusión de las campañas y la celebración de la jornada electoral

1. Durante el periodo comprendido entre la conclusión de las campañas y la celebración de la jornada electoral, el Instituto y otras autoridades electorales dispondrán de 48 minutos hasta el término de la jornada electoral.
2. El tiempo referido en el párrafo que antecede será destinado para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales.

Capítulo III

De la administración de los tiempos en radio y televisión
en los procesos electorales federales

Artículo 21

Del tiempo disponible para partidos políticos y autoridades electorales durante las precampañas federales

1. Durante el periodo de precampaña federal, los partidos políticos dispondrán, en conjunto, de 18 minutos diarios para la transmisión de mensajes, a razón de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección.
2. Durante el periodo de precampaña federal, el Instituto dispondrá para sus propios fines y los de otras autoridades electorales de 30 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

Artículo 22

Del tiempo disponible para partidos políticos y autoridades electorales durante las campañas federales

1. El Instituto destinará a los partidos políticos, durante la duración de las campañas, 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

2. Durante el periodo de campaña, el Instituto dispondrá para sus propios fines y los de otras autoridades electorales de 7 minutos diarios.

Capítulo IV

De la administración de los tiempos en radio y televisión en procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal

Artículo 23

De la asignación durante el periodo de precampañas

1. En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo que administrará el Instituto para fines de la precampaña local de los partidos políticos estará comprendido dentro del tiempo total disponible a que se refiere el artículo 57, párrafo 1 del Código.
2. Cada partido político nacional decidirá libremente la asignación, por tipo de precampaña, de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso para precampañas locales en las entidades federativas con proceso electoral concurrente con el federal.

Artículo 24

De la asignación durante el periodo de campañas

1. En las campañas políticas de las elecciones locales coincidentes con la federal, el Instituto asignará a los partidos políticos para las respectivas campañas locales 15 de los 41 minutos diarios a que se refiere el artículo 58, párrafo 1 del Código, de los cuales el 30% se distribuirán de forma igualitaria y el 70% de conformidad con el porcentaje de votos obtenido en la elección local de diputados inmediata anterior.
2. Los partidos políticos son responsables del contenido de los materiales que presentan al Instituto para su difusión en radio y televisión y, en esa medida, de la correcta distribución de los tiempos que les son asignados en las pautas aprobadas por el Comité para los procesos electorales locales y federales con jornada comicial coincidente.

Artículo 25

De las pautas para procesos locales con jornada comicial coincidente con la federal

1. Tanto en las precampañas como en las campañas políticas a que se refiere este Capítulo, los mensajes de los partidos políticos serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité, a propuesta de la autoridad electoral local competente.
2. Las autoridades electorales locales deberán entregar el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas y campañas locales dentro del plazo que indique la Dirección Ejecutiva.
3. El Comité podrá modificar el modelo de distribución para las precampañas y campañas locales que sometan a su consideración las autoridades electorales locales.
4. Los partidos políticos nacionales que, en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas conforme a la legislación local, o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para precampañas o campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

Capítulo V

De la administración de los tiempos en radio y televisión en procesos electorales locales con jornada comicial no coincidente con la federal

Artículo 26

De la asignación durante el periodo de precampañas

1. En la entidad federativa de que se trate, durante los periodos de las precampañas políticas, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos 12 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los 36 minutos restantes quedarán a disposición del Instituto para sus fines propios o de otras autoridades electorales.

Artículo 27

De la asignación durante el periodo de campañas

1. Durante las campañas políticas, el Instituto asignará a los partidos políticos, por medio de las autoridades electorales locales, 18 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los 30 minutos restantes quedarán a disposición del Instituto para sus propios fines o de otras autoridades electorales.

Artículo 28

De las pautas para procesos locales con jornada comicial no coincidente con la federal

1. Tanto en las precampañas como en las campañas políticas a que se refiere este Capítulo, los mensajes de los partidos políticos serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité, a propuesta de la autoridad electoral local competente.
2. Las autoridades electorales locales deberán entregar el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas y campañas locales dentro del plazo que indique la Dirección Ejecutiva.
3. El Comité podrá modificar el modelo de distribución para las precampañas y campañas locales que sometan a su consideración las autoridades electorales locales.
4. Los partidos políticos nacionales que, en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas conforme a la legislación local, o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para precampañas o campañas locales, solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

Artículo 29

De las responsabilidades de las autoridades electorales locales

1. Las autoridades electorales deberán adoptar los acuerdos que sean necesarios para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas y campañas de los partidos políticos en radio y televisión. Dichas definiciones

deberán ser acordadas por sus órganos competentes con la anticipación debida y ser notificadas de inmediato al Instituto. Todos los partidos políticos dispondrán de sus prerrogativas de acceso a la radio y la televisión en un mismo periodo fijo durante las precampañas y las campañas electorales.

Capítulo VI

De la administración de los tiempos en radio y televisión en procesos electorales extraordinarios

Artículo 30

Del tiempo que corresponde administrar al Instituto desde el inicio de las precampañas y hasta la jornada electoral

1. El Instituto administrará 48 minutos diarios en las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección de que se trate, desde el inicio de las precampañas hasta el término del día en que se celebre la jornada electoral.

Artículo 31

De la cobertura y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión

1. Una vez que la autoridad jurisdiccional competente decreta la celebración del proceso electoral extraordinario de que se trate y/o que la autoridad administrativa estatal notifique formalmente al Instituto, el Consejo determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión, mediante un Acuerdo específico, conforme al artículo 74, numeral 4 del Código, y a las demás disposiciones aplicables.
2. En el mismo Acuerdo se aprobará el Catálogo de emisoras de radio y televisión que estarán obligadas a transmitir las pautas correspondientes que aprueben el Comité y la Junta, y ordenará su difusión. En el caso de los procesos electorales federales se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos diarios de circulación nacional; en el caso de los procesos electorales locales, en la gaceta o periódico oficial de la entidad de que se trate y en dos diarios de circulación estatal.

Artículo 32

De los distintos supuestos en elecciones extraordinarias

1. El acceso a radio y televisión en los procesos electorales extraordinarios de carácter federal se ajustará a lo dispuesto en el capítulo III del presente Título.
2. En los procesos electorales extraordinarios de carácter local, cuya jornada comicial sea coincidente con la federal, se aplicarán las disposiciones previstas en el capítulo IV del presente Título.
3. En los procesos electorales extraordinarios de carácter local, cuya jornada comicial se celebre en un mes o año distinto a la federal, se aplicará lo dispuesto en el capítulo V del presente Título.

TITULO TERCERO

Disposiciones complementarias

Capítulo I

De las pautas y los materiales

Artículo 33

De la elaboración y aprobación de las pautas

1. La Dirección Ejecutiva elaborará los siguientes tipos de pauta:
 - a) Pautas de periodo ordinario;
 - b) Pautas correspondientes a procesos electorales federales;
 - c) Pautas correspondientes a procesos electorales locales conforme al modelo de distribución propuesto por la autoridad electoral de la entidad de que se trate, y
 - d) Pautas de reposición, en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción III del Código.
2. Las pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos serán aprobadas por el Comité en términos de lo previsto por el artículo 76, párrafo 4 del Código. Las pautas que correspondan a los mensajes del Instituto y de otras autoridades electorales serán presentadas para su aprobación definitiva a la Junta, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

3. Una vez aprobadas las pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales, la Dirección Ejecutiva elaborará una pauta conjunta, que integre las dos anteriores. La misma será notificada a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, junto con los Acuerdos por los que las mismas se aprobaron, en los términos y plazos de este Reglamento.
4. Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Comité y/o la Junta.

Artículo 34

De los elementos mínimos que deben contener las pautas

1. Las pautas de periodos ordinarios deberán cumplir los requisitos siguientes:
 - a) Serán semestrales;
 - b) Distribuirán **de forma igualitaria** entre los partidos políticos y las autoridades electorales diariamente 7 minutos 48 segundos en cada estación concesionada de radio; 5 minutos 45 segundos en cada canal concesionado de televisión, y 3 minutos 36 segundos en las permisionarias de radio y televisión;
 - c) Deberán precisar el concesionario o permisionario respectivo;
 - d) Los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales deberán distribuirse entre las 6:00 y las 24:00 horas;
 - e) Precisarán por cada día del periodo, los promocionales y programas mensuales a transmitir, y el partido político o autoridad electoral a que corresponden, y
 - f) Los promocionales deberán ser transmitidos dentro de la hora en que sean pautados; los programas mensuales serán difundidos dentro del rango de 2 horas que se indique en la pauta.
2. Las pautas correspondientes a los procesos electorales deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) El periodo de vigencia de la pauta será el comprendido entre el inicio del periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de la precampaña, y la conclusión de la jornada electoral correspondiente;
 - b) Deberán precisar el concesionario o permisionario respectivo;
 - c) Distribuirán 48 minutos diarios entre los partidos políticos y las autoridades electorales en cada estación de radio y canal de televisión prevista en el Catálogo de emisoras respectivo;
 - d) El total de tiempo que corresponda a partidos políticos y autoridades electorales deberá distribuirse entre las 6:00 y las 24:00 horas;
 - e) En los horarios comprendidos entre las 6:00 y las 12:00 horas, así como entre las 18:00 y las 24:00 horas, deberán prever la transmisión de 3 minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales por cada hora; en los horarios comprendidos entre las 12:00 y las 18:00 horas, preverán la transmisión de 2 minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales por cada hora;
 - f) Precisarán por cada día del periodo, los promocionales a transmitir, y el partido político o autoridad electoral a que corresponden;
 - g) Los promocionales deberán ser transmitidos dentro de la hora en que sean pautados, y
 - h) Durante las campañas electorales, los horarios de mayor audiencia se destinarán a la transmisión de los promocionales de los partidos políticos.
3. Las pautas de reposición deberán cumplir los mismos requisitos previstos para periodos ordinarios o procesos electorales, según se trate, así como los siguientes:
- a) Respetarán el orden de los promocionales previsto en las pautas cuya transmisión se repone;
 - b) Los mensajes omitidos deberán reponerse en la misma hora del día de la semana en el que originalmente fueron pautados, y
 - c) La reposición de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales se efectuará en los tiempos comercializables o para fines propios que la legislación aplicable autorice al concesionario o permisionario en

cuestión. En ningún caso la reposición de los mensajes se efectuará en los tiempos del Estado.

Artículo 35

De la modificación de pautas

1. Las pautas aprobadas por el Comité o por la Junta, podrán modificarse en los casos siguientes:
 - a) Cuando se otorgue el registro a un partido político;
 - b) Por la declaración de pérdida del registro de un partido político;
 - c) En los casos en que la distribución de los mensajes de partidos políticos deba modificarse con motivo de coaliciones totales o parciales, así como por la disolución de éstas, conforme a lo que determine el Consejo en términos del artículo 16 del presente Reglamento;
 - d) En los casos en que las emisoras de radio y televisión operen menos de 18 horas de transmisión en el horario comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas;
 - e) Cuando existan situaciones supervenientes de caso fortuito o fuerza mayor que justifiquen dicha modificación;
 - f) En los casos en los que la autoridad jurisdiccional en materia electoral lo determine, y
 - g) Cuando lo soliciten autoridades para la atención de contingencias que afecten la salud y la seguridad de la población.
 - h) En los casos referidos en el artículo 48 del presente Reglamento relativos a las emisoras permisionarias privadas sin fines de lucro
2. Las emisoras de radio y televisión que actualicen el supuesto referido en el inciso d), deberán informar dicha circunstancia a la Dirección Ejecutiva para que ésta le notifique una pauta ajustada al menos 30 días previos al inicio de vigencia de la pauta correspondiente. En todo caso, las emisoras deberán acreditar la autorización emitida por la autoridad competente.

Hasta que no se haya notificado la pauta ajustada, dichas emisoras de radio y televisión deberán transmitir los programas mensuales y/o los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales conforme a la pauta original en los horarios en los que la emisora opere, de tal forma que no se altere el orden ni se modifiquen los horarios en que están pautados los mensajes.

3. Las modificaciones a las pautas deberán notificarse a concesionarios y permisionarios al menos 5 días hábiles previos al inicio de transmisiones, en el caso de pautas ordinarias, y 2 días hábiles previos al inicio de transmisiones, en el caso de pautas correspondientes a los procesos electorales.

Artículo 36

De los contenidos de los mensajes y programas

1. En ejercicio de su libertad de expresión, los partidos políticos determinarán el contenido de los promocionales y de los programas mensuales que les correspondan, por lo que no podrá estar sujeto a censura previa por parte del Instituto ni de autoridad alguna. Los partidos políticos en el ejercicio de sus prerrogativas, así como los candidatos y militantes serán sujetos a las ulteriores responsabilidades que deriven de las diversas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas.
2. Los partidos políticos entregarán sus materiales a la Dirección Ejecutiva para su verificación técnica.
3. Bajo la estricta responsabilidad del autor de los materiales, es obligación de los concesionarios y permisionarios difundir los promocionales y programas mensuales entregados por medio del Instituto, aun y cuando su contenido pueda vulnerar, a su juicio, la normatividad en materia de acceso a radio y televisión.

Artículo 37

De las especificaciones y calidad de los materiales

1. La Dirección Ejecutiva hará del conocimiento de los integrantes del Comité, de los partidos políticos locales, de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de las demás autoridades electorales, las especificaciones técnicas que deberán cumplir los materiales grabados que entreguen al Instituto para su transmisión en radio y televisión.

Artículo 38

De los materiales del Instituto

1. La duración y demás características de los mensajes del Instituto, estarán a cargo de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del propio Instituto, para lo cual atenderá a los programas y Lineamientos que apruebe el Consejo, a propuesta de la Junta.

Capítulo II

De la notificación de pautas y entrega de órdenes de transmisión y materiales

Artículo 39

De la notificación de pautas y entrega de órdenes de transmisión y materiales

1. Las pautas serán notificadas a los concesionarios o permisionarios por la Dirección Ejecutiva, los Vocales Locales o los Vocales Distritales, al menos 20 días previos al inicio de transmisiones.
2. La notificación de las pautas deberá ser realizada en el domicilio legal del concesionario o permisionario, en días y horas hábiles. Las notificaciones se llevarán a cabo de conformidad con las formalidades previstas en el artículo 40 del presente Reglamento.
3. Las órdenes de transmisión y los materiales serán puestos a disposición de los concesionarios o permisionarios por la Dirección Ejecutiva en una fecha única, en los plazos señalados en los párrafos siguientes.
4. Durante los periodos ordinarios, los concesionarios y permisionarios podrán recibir las órdenes de transmisión y los materiales de radio y televisión vía electrónica o en su domicilio. En cualquier caso, el periodo en que las órdenes de transmisión y los materiales serán puestos a su disposición o notificados en su domicilio 5 días hábiles previos al inicio de su transmisión.
5. Durante los procesos electorales, los concesionarios y permisionarios podrán recibir las órdenes de transmisión y los materiales de radio y televisión vía electrónica o en su domicilio. Cuando el concesionario o permisionario opte por la entrega vía electrónica, las órdenes de transmisión y los materiales serán puestos a su disposición dos días hábiles previo al inicio de su transmisión; en el caso contrario, la entrega se realizará en el domicilio legal del concesionario o permisionario un día hábil previo al inicio de transmisiones.

La entrega electrónica de órdenes de transmisión y materiales de radio y televisión será realizada a través de los medios que el Instituto establezca y en los términos que se determinen en los Lineamientos que al efecto se emitan.

6. Los concesionarios y permisionarios deberán dar aviso sobre su domicilio, dirección electrónica, representante legal y las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, así como del esquema de entrega de órdenes de transmisión y materiales a la Dirección Ejecutiva o Junta Local de la entidad federativa de que se trate, dentro de los 25 días posteriores al inicio de vigencia de su concesión o permiso, o del cambio de su domicilio, representante legal y/o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.
7. Los concesionarios y permisionarios podrán solicitar la modificación del esquema de entrega de órdenes de transmisión y materiales. Para lo anterior, deberán remitir la solicitud por escrito a la Dirección Ejecutiva o Junta Local correspondiente. La Dirección Ejecutiva notificará por oficio la autorización, en su caso, y la fecha en que operará la modificación.

Artículo 40

Del procedimiento de notificación

1. Las notificaciones de las pautas deberán ser realizadas mediante el siguiente procedimiento:
 - a) Las notificaciones de las pautas se harán con al menos **20 días** de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.
 - b) Las notificaciones personales se realizarán en días y horas hábiles al interesado o por conducto de la persona que éste haya autorizado para el efecto.
 - c) Las notificaciones que se dirijan a una autoridad u órgano partidario se notificarán por oficio.
 - d) Cuando deba realizarse una notificación personal, el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada de la determinación correspondiente, de todo lo cual se asentará razón.

- e) Si no se encuentra al interesado o a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en su domicilio se les dejará con cualquiera de las personas que allí se encuentren un citatorio que contendrá:
 - I. Denominación del órgano que dictó la determinación que se pretende notificar;
 - II. Extracto de la determinación que se notifica;
 - III. Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega, y
 - IV. El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, se deberá esperar la notificación.
- f) Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, se realizará la diligencia con cualquier persona que se encuentre en el domicilio.
- g) Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, éste se fijará en la puerta de entrada, procediéndose a realizar la notificación por Estrados, asentándose razón de ello.
- h) Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia del interesado, de su representante, o de su autorizado ante el órgano que corresponda.

Artículo 41

De la elaboración y entrega de órdenes de transmisión

1. En periodos ordinarios, la Dirección Ejecutiva elaborará una orden de transmisión a la semana con los materiales que hayan sido entregados a más tardar el día anterior en el horario que determine la Dirección Ejecutiva, y que cumplan con las especificaciones técnicas a que se refiere el artículo 37 del presente Reglamento.
2. Durante los procesos electorales, la Dirección Ejecutiva podrá elaborar órdenes de transmisión cualquier día de la semana, con los materiales que hayan sido entregados a más tardar el día anterior en el horario que determine la Dirección

Ejecutiva, y que cumplan con las especificaciones técnicas a que se refiere el artículo 37 del presente Reglamento.

Para efectos de lo anterior, el Comité podrá aprobar calendarios específicos para la entrega de órdenes de transmisión y materiales de radio y televisión durante los procesos electorales.

3. La entrega de órdenes de transmisión y los respectivos materiales se realizará conforme a lo establecido en el artículo 38 del presente Reglamento.

Artículo 42

De los materiales de las autoridades electorales, los partidos políticos y las coaliciones

1. Las autoridades electorales y los partidos políticos, por medio de su representante titular o suplente ante el Consejo o el Comité, o bien, las personas que éstos designen expresamente al efecto, deberán entregar a la Dirección Ejecutiva, mediante oficio, los materiales que contengan sus promocionales o programas, especificando el nombre de la versión del mensaje, duración del mismo y periodo de vigencia al aire.
2. En el caso de las coaliciones, los partidos políticos integrantes de las mismas deberán nombrar a un representante común para la entrega de los materiales. En caso de no nombrar a un representante común para estos fines, se considerará como tal, al representante titular o suplente ante el Consejo o el Comité, del partido político que ostente la representación de la coalición.
3. Los partidos políticos deberán entregar a la Dirección Ejecutiva, al menos, un programa mensual y un promocional de audio y de video, en las unidades de medida correspondientes.
4. La Dirección Ejecutiva revisará que los materiales entregados por los partidos políticos y autoridades electorales para verificar que tengan la duración correcta y que cumplan las especificaciones técnicas a que se refiere el artículo 37 del presente Reglamento. En caso de que los materiales incumplan dichas especificaciones, su duración exceda o sea menor al tiempo correspondiente, la Dirección Ejecutiva lo hará del conocimiento de sus autores, a fin de que éstos procedan a realizar las correcciones o adecuaciones correspondientes.
5. En caso de que los materiales entregados por los partidos políticos no cumplan con las especificaciones técnicas, ni con la duración correcta, invariablemente se

seguirán transmitiendo las versiones que se encuentren vigentes, o en su caso, se transmitirá el material genérico previamente entregado por los partidos políticos.

6. Las disposiciones anteriores serán aplicables en lo conducente a los materiales de las autoridades electorales.

Artículo 43

De los gastos de producción de los promocionales

1. Los gastos de producción de los promocionales y programas mensuales para radio y televisión de los partidos políticos serán sufragados con sus propios recursos.

Capítulo III

De los catálogos y mapas de cobertura

Artículo 44

De los catálogos de emisoras

1. El Catálogo nacional de estaciones de radio y televisión se conformará por el listado de concesionarios y permisionarios de todo el país.
2. Los catálogos para los procesos electorales de estaciones de radio y canales de televisión se conformarán por el listado de concesionarios y permisionarios que:
 - a) se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales que les sean notificadas, en términos de los párrafos siguientes.
 - b) se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas.
3. En relación con el inciso a) del numeral anterior, todos los concesionarios y permisionarios que estén domiciliados en la entidad federativa de que se trate estarán, por ese solo hecho, obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales que les sean notificadas.
4. En caso de que las emisoras que transmitan desde una entidad federativa en la que se celebre un proceso electoral local no tengan cobertura en determinada

región de la misma, o que el número de emisoras sea insuficiente para cumplir con los fines de efectividad de la cobertura, se podrá utilizar la señal que emitan concesionarios y permisionarios de otra entidad federativa cuya señal llegue a dicha zona.

5. En el caso de las emisoras cuya señal sea vista o escuchada en los municipios que conforman zonas conurbadas de una entidad en proceso electoral local, su señal podrá ser utilizada para participar en la cobertura del proceso electivo de que se trate, independientemente de la entidad en que opere. Lo anterior no será aplicable en caso de que transcurra un proceso electivo concurrente en la entidad de residencia, ni durante procesos electorales de carácter federal.
6. El Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión será aprobado por el Consejo, al menos 30 días previos al inicio de la etapa de precampañas del proceso electoral de que se trate.

Artículo 45

De los mapas de cobertura

1. Los mapas de cobertura a que se refiere el artículo 62 del Código serán elaborados y actualizados una vez al año por la Dirección Ejecutiva, con la colaboración de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y las autoridades competentes.
2. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Instituto podrá celebrar convenios con las autoridades competentes.
3. Los mapas de cobertura serán públicos.
4. Los mapas de cobertura serán elaborados con la información que para tales efectos proporcionen las autoridades correspondientes, así como los mapas vigentes con que cuente el Registro Federal de Electores.

Artículo 46

De los concesionarios de televisión restringida

1. El permisionario o concesionario de televisión restringida debe respetar, en todo momento, la prerrogativa de acceso a la radio y televisión de partidos políticos y autoridades electorales, en los términos de la Constitución y el Código.

2. Los concesionarios y permisionarios de televisión restringida no podrán alterar o modificar el audio o el video de la señal original objeto de su transmisión. Se entenderá como transmisión original la que es vista o escuchada mediante los medios ordinarios de televisión abierta.
3. La señal originada por los concesionarios y permisionarios de televisión abierta tiene que ser retransmitida íntegramente en lo concerniente a los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales pautados por el Instituto.
4. La única excepción a los párrafos anteriores es la prevista en el párrafo segundo del artículo 75 del Código. Las transmisiones en los servicios de televisión restringida a que se refiere el párrafo anterior deberán suprimir, durante los periodos de campaña, tanto federal como locales, los mensajes de propaganda gubernamental.
5. Durante los procesos electorales, los concesionarios y permisionarios deberán considerar las prohibiciones que, en materia de difusión, establecen el Código conforme al artículo 34 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.

Artículo 47

De las emisoras autorizadas para transmitir en otras lenguas o idiomas

1. Las estaciones de radio y canales de televisión que cuenten con autorización de la Secretaría de Gobernación para transmitir en una lengua o idioma distinto al nacional, podrán traducir, con cargo a su presupuesto, los mensajes o programas mensuales de los partidos políticos y autoridades electorales que deban difundir.
2. La traducción al idioma de que se trate deberá realizarse sin modificar la duración del mensaje, de manera literal y por un perito legalmente autorizado por el Poder Judicial de la entidad de que se trate, atendiendo los plazos que se acuerden con dichas emisoras para la producción de los mensajes, así como los plazos previstos para la entrega de los materiales para su transmisión.
3. En el caso de permisionarios que transmitan en lenguas indígenas, la traducción podrá realizarse por medio de instituciones públicas que brinden dichos servicios.
4. En todo caso, las emisoras quedan obligadas a presentar el aviso respectivo al menos 30 días previos al inicio de vigencia de la pauta respectiva, y a entregar los materiales traducidos con la anticipación que determine la Dirección Ejecutiva.

Artículo 48

De las emisoras permisionarias privadas sin fines de lucro

1. Para acreditar la categoría de permisionaria privada sin fines de lucro éstas emisoras deberán de presentar al Instituto:
 - a) Título de permiso para operar una estación de radio o televisión con fines culturales, educativos o de otra índole, expedido por la autoridad competente.
 - b) Situación financiera, comprobable a través de las declaraciones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - c) Demostrar que no cuenta con un techo presupuestal público para operar.
2. El Comité aprobará una pauta ajustada para las emisoras permisionarias privadas sin fines de lucro que así lo soliciten considerando el informe que previamente envíe cada emisora respecto a las condiciones específicas de operación de la emisora y horario de la comunidad en la que se ubica.
3. En el caso de emisoras permisionarias privadas sin fines de lucro que tengan su cobertura principal en una localidad donde se celebren elecciones por usos y costumbres, y que no coincidan con alguna elección federal o local, se transmitirán durante el periodo ordinario solamente promocionales de las autoridades electorales.

Artículo 49

De la reprogramación

1. Las emisoras que adviertan que no han transmitido conforme a las pautas ordenadas por el Instituto, enviarán un aviso al Vocal Ejecutivo Local de la entidad correspondiente en que informen dicha circunstancia, así como las causas de la omisión y los elementos con que las acrediten. En el mismo aviso propondrán la reprogramación de transmisiones que necesariamente deberá ajustarse a las reglas siguientes:
 - a) Las transmisiones se llevarán a cabo en el mismo día de la semana en que el mensaje fue pautado originalmente, inmediato siguiente a la presentación del aviso y de la propuesta de reprogramación de la emisora;

- b)** Se deberá respetar el orden de los promocionales previsto en las pautas cuya transmisión se repone;
 - c)** La transmisión de los mensajes omitidos se llevará a cabo en la misma hora del día en que fueron pautados originalmente;
 - d)** Los mensajes que se transmitirán serán los correspondientes a los materiales que estén al aire al momento de la reprogramación;
 - e)** En todo caso, se dará preferencia a la transmisión de los promocionales que conforme a las pautas correspondan en los días de la reprogramación, de modo que los mensajes cuya transmisión se re programe deberán ser pautados después de los originales a la misma hora, en cortes distintos para evitar la acumulación de mensajes, así como para efectos de la verificación de transmisiones;
 - f)** La propuesta tiene que garantizar la proporcionalidad entre la transmisión reprogramada y el número de mensajes omitidos, de modo que evite la saturación de promocionales y la transmisión continua en un mismo corte sea comercial o de cualquier tipo;
 - g)** Invariablemente, las transmisiones de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales se efectuará en tiempos distintos a los que corresponden al Estado;
 - h)** La reprogramación sólo podrá tener lugar en la misma etapa temporal respecto de la cual se omitió la transmisión originalmente pautada. Si el mensaje omitido se pautó para su transmisión en la etapa de precampañas, únicamente podrá ser reprogramado durante el transcurso de dicha etapa, misma situación que se observará con el periodo de intercampañas;
 - i)** En caso de que la omisión se produzca en la última semana del periodo de que se trate —precampañas, intercampañas o campañas— la reprogramación respectiva tendrá lugar al día siguiente de la omisión, y
 - j)** En caso de que la omisión se produzca el último día de la etapa de que se trate —precampañas, intercampañas o campañas—, la reprogramación se llevará a cabo al inicio del periodo no electoral inmediato siguiente.
- 2.** En caso de que no se reciba un aviso de reprogramación voluntaria por parte de las concesionarias y/o permisionarias, el Vocal Ejecutivo Local o la Dirección Ejecutiva notificará un requerimiento a la emisora que presuntamente hayan

incumplido las pautas, en términos del artículo 52 del presente Reglamento y de los Lineamientos, Protocolos y/o Manuales que al efecto se emitan.

En la respuesta al requerimiento en la cual detallan las causas de la omisión, la emisora podrá remitir una propuesta de reprogramación de transmisiones que en todo caso tendrá que ajustarse a las reglas previstas en el numeral anterior, siempre y cuando acredite la causa que impidió la transmisión de los mensajes.

3. En el caso de los concesionarios y permisionarios del Distrito Federal, las comunicaciones descritas podrán ser recibidas y emitidas indistintamente por el Vocal Ejecutivo Local y la Dirección Ejecutiva.

Artículo 50

De la reposición de promocionales y programas mensuales

1. Las emisoras que adviertan que no han transmitido conforme a las pautas ordenadas por el Instituto, enviarán un aviso al Vocal Ejecutivo Local de la entidad correspondiente en que informen dicha circunstancia, así como las causas de la omisión y los elementos con que las acrediten. En el mismo aviso propondrán la reprogramación de transmisiones que necesariamente deberá ajustarse a las reglas siguientes:
 - a) Las transmisiones se llevarán a cabo en el mismo día de la semana en que el mensaje fue pautado originalmente, inmediato siguiente a la presentación del aviso y de la propuesta de reprogramación de la emisora;
 - b) Se deberá respetar el orden de los promocionales previsto en las pautas cuya transmisión se repone;
 - c) La transmisión de los mensajes omitidos se llevará a cabo en la misma hora del día en que fueron pautados originalmente;
 - d) Los mensajes que se transmitirán serán los correspondientes a los materiales que estén al aire al momento de la reprogramación;
 - e) En todo caso, se dará preferencia a la transmisión de los promocionales que conforme a las pautas correspondan en los días de la reprogramación, de modo que los mensajes cuya transmisión se re programe deberán ser pautados después de los originales a la misma hora, en cortes distintos para evitar la acumulación de mensajes, así como para efectos de la verificación de transmisiones;

- f) La propuesta tiene que garantizar la proporcionalidad entre la transmisión reprogramada y el número de mensajes omitidos, de modo que evite la saturación de promocionales y la transmisión continua en un mismo corte sea comercial o de cualquier tipo;
 - g) Invariablemente, las transmisiones de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales se efectuará en tiempos distintos a los que corresponden al Estado;
 - h) La reprogramación sólo podrá tener lugar en la misma etapa temporal respecto de la cual se omitió la transmisión originalmente pautada. Si el mensaje omitido se pautó para su transmisión en la etapa de precampañas, únicamente podrá ser reprogramado durante el transcurso de dicha etapa, misma situación que se observará con el periodo de intercampañas;
 - i) En caso de que la omisión se produzca en la última semana del periodo de que se trate —precampañas, intercampañas o campañas— la reprogramación respectiva tendrá lugar al día siguiente de la omisión, y
 - j) En caso de que la omisión se produzca el último día de la etapa de que se trate —precampañas, intercampañas o campañas—, la reprogramación se llevará a cabo al inicio del periodo no electoral inmediato siguiente.
2. En caso de que no se reciba un aviso de reprogramación voluntaria por parte de las concesionarias y/o permisionarias, el Vocal Ejecutivo Local o la Dirección Ejecutiva NOTIFICARÁ un requerimiento a la emisora que presuntamente hayan incumplido las pautas, en términos del artículo 52 del presente Reglamento y de los LINEAMIENTOS, Protocolos y/o Manuales que al efecto se emitan.

En la respuesta al requerimiento en la cual detallen las causas de la omisión, la emisora podrá remitir una propuesta de reprogramación de transmisiones que en todo caso tendrá que ajustarse a las reglas previstas en el numeral anterior, siempre y cuando acredite la causa que impidió la transmisión de los mensajes.

3. En el caso de los concesionarios y permisionarios del Distrito Federal, las comunicaciones descritas podrán ser recibidas y emitidas indistintamente por el Vocal Ejecutivo Local y la Dirección Ejecutiva.

Artículo 51

De la transmisión especial durante programación sin cortes

1. Durante la transmisión de las coberturas informativas especiales señaladas en el artículo 60 de la Ley, aplicarán las reglas siguientes para la transmisión de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales:
 - a) Este criterio se aplica a concesionarios y permisionarios cuya señal sea interrumpida para la transmisión de: boletines de cualquier autoridad relacionados con la seguridad o defensa del territorio nacional, la conservación del orden público o la difusión de medidas para prever o remediar calamidades públicas; o de mensajes o avisos relacionados con embarcaciones o aeronaves en peligro.
 - b) Si el boletín o aviso tiene una duración mayor a una hora, el programa mensual y/o promocionales de partidos políticos y autoridades electorales que no hayan sido transmitidos durante estas transmisiones especiales no tendrán que reemplazarse en atención a que se trata de situaciones de emergencia en las que pudiera afectarse la seguridad nacional, el orden público o la salud pública, lo cual justifica la interrupción de la transmisión de los mensajes electorales.
 - c) Si el boletín o aviso tiene una duración menor a una hora, las emisoras deberán transmitir el programa mensual y/o los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales respetando el orden de la pauta, en la misma hora o en la siguiente, una vez concluida la transmisión especial.
 - d) En todo caso, la emisora deberá informar dicha circunstancia al Vocal Ejecutivo de la entidad correspondiente o a la Dirección Ejecutiva dentro de las 24 horas siguientes a la transmisión del boletín o aviso, detallando la duración de la cobertura y su contenido.
2. Durante la emisión radiofónica denominada “La hora nacional en radio”, serán aplicables las reglas siguientes para la transmisión de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales:
 - a) Los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales que no sean transmitidos conforme a la pauta durante “La Hora Nacional”, serán difundidos conforme a lo siguiente: la mitad de los promocionales se transmitirá en la hora previa al programa, y la otra mitad en la hora posterior a la emisión, respetando el orden de la pauta, e incluyendo cortes de estación

como los que utilizan para la difusión de eventos, para la promoción de su propia programación o para la identificación de la señal.

- b)** Los programas mensuales que hayan sido pautados a esa hora, serán transmitidos al finalizar la emisión de “La Hora Nacional”.
- 3.** Durante la transmisión de los debates, conciertos, eventos especiales, eventos deportivos y los oficios religiosos, la difusión de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales se llevará a cabo conforme a lo siguiente:
- a)** Se aplica a programas especiales que transmiten debates entre candidatos a un puesto de elección popular, conciertos, eventos especiales, eventos deportivos, oficios religiosos y otros que tengan por objeto eventos de duración ininterrumpida y mayor a una hora. Esta previsión no aplicará si el programa referido incluye algún corte comercial en la hora.
 - b)** Las emisoras deberán enviar un escrito al Vocal Ejecutivo de la entidad de que se trate o a la Dirección Ejecutiva, con al menos 72 horas de anticipación a la transmisión del programa especial, en el que señalen las características de la emisión y su posible duración; precisen el programa mensual y/o promocionales de partidos políticos y autoridades electorales que no puedan difundirse conforme a la pauta, y detallen la propuesta de transmisión de los mensajes omitidos.
 - c)** Los promocionales de los partidos políticos que conforme a la pauta deban ser transmitidos durante el programa de que se trate serán distribuidos en los siguientes lapsos temporales durante el mismo día conforme a lo siguiente: la mitad de los promocionales se transmitirá dentro de los cortes incluidos en la hora previa al programa, y la otra mitad en los cortes que se inserten en la hora posterior a la emisión.
 - I.** Si no fuere suficiente, durante precampañas y campañas, la transmisión de los promocionales restantes deberá ser reemplazada ese mismo día, adicionando un minuto de transmisión por cada hora durante el horario comprendido entre las 12:00 y las 18:00 horas, en el entendido de que durante dicha franja horaria habitualmente se transmitirían 2 minutos por cada hora.
 - II.** Los lapsos anteriores se aplicarán también en los períodos de intercampaña correspondientes a los procesos electorales respecto de los promocionales de las autoridades electorales.

- d) Los programas mensuales cuya transmisión esté prevista en la pauta durante el programa especial, serán difundidos al finalizar la emisión. Si la transmisión especial finalizara a las 24:00 horas o después, la difusión del programa mensual se llevará a cabo en la hora previa al inicio del programa especial de que se trate.
 - e) En todo caso, se respetará el orden de la pauta.
 - f) En los casos en que el debate, concierto, evento especial, evento deportivo u oficio religioso tenga una duración mayor a dos horas, sin cortes de cualquier especie, la transmisión se llevará a cabo conforme a lo anterior, procurando la proporcionalidad entre la transmisión y la duración del evento.
 - g) En caso de que no proceda la propuesta de transmisión especial, el Vocal Ejecutivo o la Dirección Ejecutiva, notificará dicha circunstancia a la emisora, fundando y motivando tal determinación.
4. En el caso de los concesionarios y permisionarios que emiten su señal desde el Distrito Federal, las comunicaciones descritas podrán ser recibidas y emitidas indistintamente por el Vocal Ejecutivo y la Dirección Ejecutiva.

Capítulo IV

De las verificaciones y monitoreos

Artículo 52

De la verificación de transmisiones y de los monitoreos

1. El Instituto realizará directamente las verificaciones para corroborar el cumplimiento de las pautas que apruebe, a través de la Dirección Ejecutiva y/o Junta Local de la entidad federativa de que se trate. Asimismo, verificará que los mensajes y programas de los partidos políticos sean transmitidos sin alteración, superposición o manipulación alguna que altere o distorsione su sentido original.
2. Cuando la Dirección Ejecutiva tenga conocimiento de la adquisición de tiempos en radio y televisión con fines electorales, o de la difusión de propaganda contraria a la normatividad, dará vista a la Secretaría del Consejo para que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en el Código.
3. El Instituto monitoreará los programas en radio y televisión que difundan noticias, conforme lo determine el Consejo, para efectos de hacer del conocimiento público

la cobertura informativa de los contenidos noticiosos de las precampañas y campañas federales, en términos del artículo 76, párrafo 8 del Código.

4. Los partidos políticos y las autoridades electorales locales podrán acceder a los resultados de las verificaciones y monitoreos realizados u ordenados por el Instituto.

Artículo 53

De los incumplimientos a las pautas

1. Los Vocales Ejecutivos de las entidades federativas, en coordinación con la Dirección Ejecutiva, verificarán el cumplimiento a las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios de la entidad federativa de que se trate.
2. La Dirección Ejecutiva informará al Comité sobre las verificaciones efectuadas, y pondrá a disposición de sus integrantes reportes conforme a lo previsto en el Reglamento de Sesiones del Comité de Radio y Televisión.
3. Todo incumplimiento a las pautas deberá ser notificado al concesionario y/o permisionario después de detectada la omisión por la verificación respectiva, en términos de los párrafos siguientes, así como de los Lineamientos, Protocolos y /o Manuales que al efecto se emitan.
4. El Vocal Ejecutivo de la entidad correspondiente y/o la Dirección Ejecutiva notificarán los supuestos incumplimientos a las pautas dentro de los 15 días hábiles siguientes a su detección al concesionario o permisionario para que manifieste las razones que generaron dicho incumplimiento dentro de los 5 días siguientes. El Vocal Ejecutivo y/o la Dirección Ejecutiva valorarán las razones técnicas argumentadas por las emisoras requeridas. En caso de que las razones a que aluda el concesionario o permisionario sean justificadas, se propondrá la reprogramación de los mensajes omitidos en términos del artículo 47, párrafo 2 del presente Reglamento. En caso de que las razones expuestas sean injustificadas, aunado a la propuesta de reprogramación, la Dirección Ejecutiva determinará la procedencia de dar vista al Secretario del Consejo para el inicio de procedimientos sancionadores conforme al Código.
5. Dentro de los procesos electorales, los supuestos incumplimientos a los pautados seguirán el mismo procedimiento que el párrafo anterior, pero disminuirán los plazos a hasta 7 días hábiles para notificar a la emisora y a 2 días hábiles para que dé respuesta.

6. En todo caso, el concesionario y/o permisionario estará obligado a reponer toda omisión en las transmisiones con independencia de la causa que le haya dado origen, en los términos previstos en el artículo 48 del presente Reglamento.

Artículo 54

De las quejas en materia de radio y televisión que formulen las autoridades administrativas electorales locales

1. Los Vocales Ejecutivos deberán remitir inmediatamente a la Secretaría del Consejo las denuncias que formulen las autoridades electorales de la entidad federativa correspondiente, relacionadas con presuntas violaciones en materia de radio y televisión.

Artículo 55

De los casos de suspensión de difusión de promocionales con motivo del otorgamiento de medidas cautelares

1. En el caso que con motivo del dictado de medidas cautelares se ordene la sustitución de materiales, el partido político correspondiente deberá entregar al Instituto el material de sustitución en un plazo no mayor a 6 horas de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Capítulo V

Del tiempo insuficiente

Artículo 56

De la insuficiencia de tiempos en elecciones locales

1. Cuando las autoridades electorales consideren insuficiente el tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines deberán solicitar por escrito al Instituto que determine lo conducente a fin de cubrir el tiempo faltante.
2. La solicitud deberá estar dirigida al Secretario Ejecutivo y deberá justificar la causa de la insuficiencia, así como referir con precisión los términos, condiciones y demás circunstancias para subsanarla. El Consejo resolverá lo conducente.

Capítulo VI

De los Lineamientos Generales aplicables a los programas en radio y televisión que difundan noticias

Artículo 57

De los Lineamientos Generales aplicables a los programas en radio y televisión que difundan noticias

1. A partir del primero de julio de año anterior a la elección, el Comité presentará a los integrantes del Consejo una agenda de trabajo que contenga las fechas en las que habrán de prepararse los Lineamientos Generales aplicables a los programas en radio y televisión que difundan noticias a que hace mención el artículo 49, párrafo 7 del Código.
2. Los Lineamientos Generales aplicables a los programas en radio y televisión que difundan noticias serán elaborados de conformidad con las siguientes directrices:
 - a) Privilegiar la libertad de expresión y responsabilidad de los comunicadores;
 - b) Promover un decir noticioso imparcial y equitativo en la cobertura de las campañas electorales, partidos políticos y candidatos;
 - c) Promover una crítica respetuosa y abierta a los candidatos;
 - d) Procurar esquemas de comunicación de los monitoreos a que se refiere el artículo 76, párrafo 8, en forma conjunta con la CIRT y la Red, preferentemente, y
 - e) Promover e impulsar programas de debate entre los candidatos.
3. Los resultados del monitoreo que se mencionan en el artículo 76, párrafo 8, del Código, así como las grabaciones base de los mismos, podrán ser puestos a disposición del interesado para el ejercicio del derecho de réplica, en los términos de la ley de la materia.

Capítulo VII De las reformas al Reglamento

Artículo 58

Del procedimiento para reformar el Reglamento

1. El Consejo podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando así se requiera.
2. Podrán presentar propuesta de reforma:
 - a) Los integrantes del Consejo;
 - b) Las Comisiones;
 - c) La Junta, y
 - d) El Comité.
3. Las reformas a este Reglamento se ajustarán al siguiente procedimiento:
 - a) Toda propuesta de reforma se presentará al Presidente de la Junta, quien la turnará al Secretario Ejecutivo;
 - b) La Junta elaborará un dictamen respecto de la propuesta de reforma, para lo cual podrá solicitar la opinión del Comité;
 - c) El dictamen se someterá a la consideración del Consejo, quien resolverá si lo rechaza, aprueba o modifica, y
 - d) De ser aprobada, la reforma quedará incorporada al texto del presente Reglamento, debiendo ordenarse su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los concesionarios y permisionarios deberán dar aviso sobre su domicilio, dirección electrónica, representante legal y las personas autorizadas para

oír y recibir notificaciones, así como del esquema de entrega de órdenes de transmisión y materiales a la Dirección Ejecutiva o Junta Local de la entidad federativa de que se trate, dentro de los 25 días posteriores al inicio de vigencia del presente Reglamento.

TERCERO.- Para efecto de garantizar la prerrogativa de acceso a radio y televisión de los partidos políticos, ante cualquier eventualidad técnica, material o jurídica, éstos deberán entregar al Instituto dos materiales genéricos de radio y dos de televisión, con duración de 20 y 30 segundos respectivamente, dentro de los 25 días posteriores al inicio de vigencia del presente Reglamento. Estos materiales podrán ser actualizados en cualquier momento por los partidos políticos.

Las coaliciones que se conformen con motivo de los procesos electorales, federal o locales, deberán entregar un material genérico de radio y uno de televisión con duración de 30 segundos, al momento de hacer la primera entrega de materiales para su difusión.

CUARTO.- A fin de garantizar la efectiva aplicación del presente Reglamento el Consejo aprobará a propuesta del Comité, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los Lineamientos relativos a la traducción de mensajes y promocionales de los partidos políticos y las autoridades electorales a lenguas o idiomas distintos al nacional.

QUINTO.- Para garantizar la efectiva aplicación del presente Reglamento el Consejo aprobará a propuesta del Comité, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los Lineamientos relativos a la entrega de órdenes de transmisión y materiales de radio y televisión vía electrónica a concesionarios y permisionarios.

SEXTO.- A fin de garantizar la efectiva aplicación del presente Reglamento el Consejo aprobará a propuesta del Comité, en un plazo no mayor a 45 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los Lineamientos de regulación de los plazos para la realización de requerimientos a los concesionarios y permisionarios con motivo de presuntos incumplimientos a la pauta.

SÉPTIMO.- Para garantizar la efectiva aplicación del presente Reglamento el Consejo aprobará a propuesta del Comité, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los Lineamientos para la elaboración de vistas a la Secretaría Ejecutiva con motivo de presuntos incumplimientos a la pauta por parte de concesionarios y permisionarios.